



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas trece minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número JC-III-011-2013, con base al INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; durante el periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuentas; en contra de los servidores actuantes señores: JUAN UMAÑA SAMAYOA, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once, con un salario mensual de (\$2,564.00); JOSÉ ATILIO GRANADOS, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, con un salario mensual de (\$2,564.00); y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once, percibió Dieta mensual por (\$300.00); RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$1,200.00); GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA, Segundo Regidor, percibió Dieta mensual por (\$300.00); MARCO ANTONIO FUENTES, Tercer Regidor, percibió Dieta mensual por (\$300.00); JESÚS PERAZA ARRIOLA, Cuarto Regidor, percibió Dieta mensual por (\$300.00); JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA, Quinto Regidor, percibió Dieta mensual por (\$300.00); RICARDO PACHECO PACHECO, Sexto Regidor, percibió Dieta mensual por (\$300.00); RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA, Séptimo Regidor, percibió Dieta mensual por (\$300.00); JESÚS SANABRIA SAMORA, Octavo Regidor, percibió Dieta mensual por (\$300.00); MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, percibió Dieta mensual por (\$300.00); ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario mensual de (\$1,200.00); BORIS EDGARDO MARTÍNEZ, Jefe de Catastro, con un salario mensual de (\$1,000.00); DORIS YANIRA LEIVA FLORES, Jefe del Registro del Estado Familiar, con un salario mensual de (\$700.00); ROLANDO SOLÍS, Administrador de Cementerios, con un salario mensual de (\$307.00); OSCAR MAURICIO CARTAGENA, Jefe de Ganadería, con un salario mensual de (\$1,200.00); y JUAN ANTONIO CRUZ GODOY, Sub Director de la Policía Municipal, con un salario mensual de (\$400.00); a quienes se les deducen los Reparos Sigüientes: GESTIÓN EN SERVICIOS MUNICIPALES: EPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y/O MANUALES DE UNIDADES Y SUB UNIDADES RELACIONADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES; REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) LA EXIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE ACREDITA PARA EJERCER LA SEGURIDAD PRIVADA, GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS;



REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS RELACIONADAS A LAS MANIFESTACIONES DE GANADO; REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADERO (ANTE-MORTEN) GARANTIZA LA CALIDAD DEL ANIMAL DESTINADO A MATANZA; REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE CEMENTERIOS Y FALTA DE PLAN DE LIMPIEZA; REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTOS EN LOS LIBROS DE REGISTROS DE LOS CEMENTERIOS; REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL; REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO; REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS, POR NO ESTAR AUTORIZADAS; REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS NI REVALUADOS; REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CATEGORIZACIÓN NO PRESENTADA; REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BITACORAS Y MISIONES OFICIALES NO EMITIDAS; REPARO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTRATOS A NOMBRAMIENTO POR HONORARIOS PROFESIONALES Y PAGO INDEBIDO DE AGUINALDOS; REPARO CARTORCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NOMBRAMIENTO DE EVENTUALES, EN PLAZAS DE NATURALEZA PERMANENTE; REPARO QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN DEBIDO PROCESO; REPARO DIECISEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SEGÚN NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO; INVERSIONES EN PROYECTOS: REPARO DIECISIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INEXISTENCIA DE CONTROLES DE INVENTARIOS QUE FACILITEN LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE BIENES; REPARO DIECIOCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO SE CUENTA CON UN CONTROL DE CALIDAD EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA; REPARO DIECINUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INADECUADA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES; REPARO VEINTE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INVERSIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA; REPARO VEINTIUNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ENAJENACIONES A PARTICULARES A TITULO GRATUITO.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS; y los señores: JUAN UMAÑA SAMAYOA, JOSÉ ATILIO GRANADOS, RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA, MARCO ANTONIO FUENTES, JESÚS PERAZA ARRIOLA,

JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA, RICARDO PACHECO PACHECO, RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA, MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO, ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA, BORIS EDGARDO MARTÍNEZ, DORIS YANIRA LEIVA FLORES, ROLANDO SOLÍS, OSCAR MAURICIO CARTAGENA, y JUAN ANTONIO CRUZ GODOY, por Derecho Propio; no así el señor JESÚS SANABRIA SAMORA, no obstante estar legalmente emplazado como consta en acta a fs.105

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

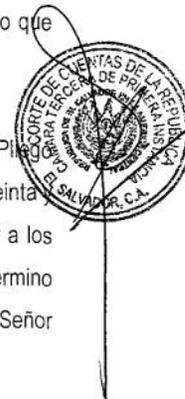
I- Por auto de fs. 60 a fs. 61 ambos vuelto, emitido por esta Cámara a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil doce, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 62.

II- La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 63, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que corre agregada a fs. 64 y 65; por lo que esta Cámara de fs. 65 vto. a fs. 66 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 66 a fs. 96 ambos vuelto, emitido a las diez horas treinta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al Señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- De fs. 97 a fs. 113, corren agregadas las esquelas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados; Asimismo a fs. 114 consta esquela de notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Representación Fiscal Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas.

V- Según Resolución emitida a las once horas ocho minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece, agregada de fs. 114 a fs. 115 ambos vuelto, se rectificó el Pliego de Reparos, específicamente el Reparos Veintiuno parte final en vista que se consignó presuntamente Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; siendo lo correcto solo Responsabilidad Administrativa.



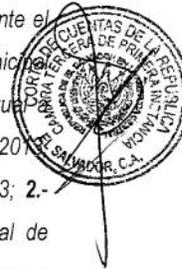
VI- De fs. 135 a fs. 145 consta escrito presentado por los señores: JUAN UMAÑA SAMAYOA, JOSÉ ATILIO GRANADOS, RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA, MARCO ANTONIO FUENTES, JESÚS PERAZA ARRIOLA, JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA, RICARDO PACHECO PACHECO, RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA, MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO, ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA, BORIS EDGARDO MARTÍNEZ, DORIS YANIRA LEIVA FLORES, ROLANDO SOLÍS, OSCAR MAURICIO CARTAGENA, y JUAN ANTONIO CRUZ GODOY; juntamente con documentación de fs. 146 a fs. 1533; quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa, argumentaron: **REPARO NUMERO UNO: (1 Falta de emisión de reglamento y/o manuales de unidades y subunidades relacionadas a la prestación de servicios Municipales)** En atención a recomendaciones dada por Equipo de Auditores este Concejo Municipal ha iniciado con la elaboración aprobación e implementación de reglamentos y/o manuales que regulen el que hacer de Unidades y Subunidades relacionadas con la prestación servicios municipales. **REPARO DOS: (2. La exigencia de la autorización que acredite para ejercer la seguridad social privada, garantiza la legalidad de los servicios contratados)** Para efectos de desvanecer el reparo mencionado anexamos copia del Documento de Autorización emitido por la Policía Nacional Civil a favor de Empresa COSASE, puesto que prestó servicios de seguridad privada para protección de Alcalde Municipal. **REPARO TRES: (3. Deficiencia relacionadas a las manifestaciones de ganado)** El Concejo Municipal giro instrucciones al Tesorero y al Jefe de Ganadería a realizar conciliaciones del Libro de Registro de Manifestaciones de ganado conforme a lo mandado en Artículo 283 de la Ley de Policía, y para constancia remitimos copias del mismo **REPARO CUATRO: (Inspección sanitaria en matadero ANTE MORTEN garantiza la calidad del animal destinado a matanza)** A partir de las recomendaciones dadas por Corte de Cuentas de la República, y para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 inc. 1º de la Ley de Inspección Sanitaria de Carne, esta Municipalidad a través del departamento de Ganadería ha girado nota al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que realicen examen previo a todo animal destinado a la matanza **REPARO CINCO: (Deficiencias en registro de cementerios y falta de Plan de Limpieza)** Atendiendo recomendaciones se brindaron instrucciones a quien corresponde para que actualicen de manera permanente el registro de puestos en las diferentes secciones del Cementerio y clasifiquen fosas ocupadas y disponibles, así también se les requirió elaboración de plan de limpieza de los diferentes Cementerios el cual fue presentado al Concejo Municipal y aprobado según acuerdo anexo **REPARO SEIS: (Incumplimiento en los libros de registro de los Cementerios.** Se giró instrucciones a la Jefa del REF a fin de que cumpla lo establecido en la normativa, en relación al libro de registros de los Títulos de los puestos a perpetuidad, a los datos que deben contener los libros de registro de cadáveres, así como también la presentación del número de folios y sello de la Municipalidad, para

constancia agregamos documentación que evidencia el cumplimiento a las recomendaciones brindadas por el equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República **REPARO SIETE: (Incumplimiento de requisitos de los miembros de la Policía Municipal)** Con el objeto de desvanecer la responsabilidad Administrativa del reparo citado, anexamos copias de licencias para uso de arma de fuego, matriculas para arma de fuego y póliza de seguro de vida de los miembros que actualmente laboran como Policía Municipal. **REPARO OCHO: (Falta de Actualización del Catastro)**. Ante esta situación manifestamos que: El Municipio de Metapán se encuentra Catastrado, es decir que todos los sectores (colonias, barrios, urbanizaciones, etc.) cuentan con sus planos respectivos, lo que se hace a diario es la actualización de dichos planos o registros catastrales mediante la inscripción, traspasos, rectificación de medidas, incorporación de nuevos servicios a inmuebles; Actualmente se cuenta con cerca de 6,200 inmuebles registrados, y se han constatado un aproximado 1,000 inmuebles sin inscribir, los cuales se van inscribiendo de acuerdo a las tareas de actualización que se programan para cada uno de los sectores, por tal razón consideramos que no se ha realizado una valoración justa de los elementos que hemos presentado como pruebas, respecto a la observación que manifiesta **"La Municipalidad no cuenta con registros de catastro actualizado"**, cuando en el transcurso del año a través del departamento de catastro se efectúan inscripciones, traspasos y rectificaciones, y donde los ingresos en el rubro de inmueble año con año van incrementando, a razón de las tareas de actualización que periódicamente efectuamos, para aclarar lo antes mencionado a continuación anexamos el procedimiento de actualización catastral seguido en diferentes zonas de Metapán, en el **Anexo VIII A**, mostramos los Sectores correspondientes a la Urbanización Jardines de Metapán y Bo. San Pedro, donde detallamos las inscripciones y recalificaciones a manera que se hagan una idea geográfica del trabajo en campo, éste también encontraran la documentación que respalda el proceso de actualización efectuado en dichos sectores, en el **Anexo VIII B**, se detallan algunos de los expedientes completos de contribuyentes que se les han cargado servicios municipales resultado de los planes de actualización catastral. Si bien es cierto es importante saber cuántos inmuebles aún no están calificados, dicha afirmación no es determinante para aducir ("La Municipalidad no cuenta con registros de catastro actualizado") cuando estamos demostrando con documentación el proceso que se sigue en todos los sectores de Metapán, también es cierto que mientras se inscriben los nuevos inmuebles algunos de esos ya se encuentran recibiendo servicios de Alumbrado Público, Barrido de Calles y Recolección de Desechos sólidos, pero eso no quiere decir que no les apliquen cobros durante el período que han gozado de los diferentes servicios. Los propietarios están obligados a inscribirse como lo manifiesta la Ordenanza de Catastro de Esta Municipalidad en el **Art. 16.-** Los propietarios de inmuebles o empresas, o sus representantes están obligados a inscribirse en los registros catastrales del municipio; proporcionando toda la información pertinente y presentando la documentación requerida; así también, deberá comunicar oportunamente cualquier modificación que



al respecto surja. Para hacer efectivos los cobros de dichos servicios actualizamos esos registros catastrales, efectuando una inspección y se califica de acuerdo a la fecha de escrituración, como también a partir de qué fecha comenzaron a gozar de los servicios Municipales, de esta forma se califican aplicando lo que manifiesta la Ley General Tributaria Art. 107.- La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Como pueden darse cuenta siempre se hace efectivo el cobro a pesar que ya hayan pasado algunos años gozando de los servicios, a continuación en el Anexo VIII C, mostramos casos de registros de inmuebles en los cuales se ha aplicado dicho procedimiento. Estamos cumpliendo con el trabajo de actualización apegado a lo que manifiestan las ordenanzas y leyes, y eso se puede constatar al revisar los elementos presentados. A continuación se describe, algunos de los artículos relacionados con la actualización del catastro: **CAPITULO III DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TRIBUTARIO Art. 8.-** El Concejo a través de la Unidad de Catastro Tributario, podrá realizar periódicamente levantamiento catastrales en el área urbana, semi-urbana y rural del municipio, a fin de mantener actualizados los registros de las empresas o negocios existentes, así como de inmuebles que reciben los servicios públicos y estén sujetos a tributos. **Nota: El Art. 8 nos ordena mantener actualizado el Catastro, que quiere decir eso, que nunca está al 100% actualizado, pues siempre habrá nuevas inscripciones, traspasos y recalificaciones y ese es nuestro esfuerzo diario ir incorporando esa información.** **Art. 11.-** Para el levantamiento de Catastro de Inmuebles, la unidad de catastro deberá solicitar los siguientes documentos en original y copia: *Escritura pública de propiedad *DUI y NIT del Propietario *Recibos de Agua o Luz *Otra documentación que el Concejo Municipal requiera para efectos de comprobar la legalidad de su posesión. Así mismo el Concejo Municipal ante las peticiones hechas por el jefe del Departamento de catastro incluyó en el Presupuesto 2013 la contratación de dos inspectores de campo, los cuales se enfocarían específicamente en las tareas de actualización catastral, ver Anexo VIII D, sin embargo cabe mencionar que aun con el personal disponible se ha logrado efectuar los trabajos de actualización en todo el Municipio. Aunado a todo lo antes expuesto la unidad de catastro elaboro su plan de trabajo, donde el objetivo principal es mantener actualizado los Registros Catastrales, impulsando específicamente proyecto de inspección, verificación y control de los contribuyentes, tal y como puede comprobarlo en anexo VIII E. **REPARO NUEVE: (Falta de aplicación de Herramientas Administrativas por no estar Autorizadas).** Es de mencionar que a partir de las recomendaciones brindadas por el equipo de Auditores que efectuó Auditoría Operativa a esta Municipalidad, se inició con el proceso de contratación de Profesional/es para que revisaran, modificaran y actualizaran las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán ya que desde el año dos mil seis que fueron publicadas no había sido actualizadas y por ende los documentos administrativos que las soportan no se adaptan a la realidad actual de la

Administración, para constancia de lo antes relacionado en ANEXO NUEVE puede evidenciarse que el Anteproyecto de las NTCIE de Metapán ya fue remitido a la Corte de Cuentas de la república, para su revisión, aprobación y publicación, así también agregamos Acuerdos Municipales mediante los cuales se asignan responsables para la divulgación aprobación e implementación de los (sic) diferentes herramientas administrativas que darán soporte al Anteproyecto de la NTCIE de Metapán recién aprobadas y remitidas a la Corte de Cuentas de la república. **REPARO DIEZ: (Bienes Inmuebles no inscritos ni revaluados)** Para efectos de desvanecer el reparo interpuesto el Concejo Municipal, dándole cumplimiento a recomendaciones dadas por equipo que realizo Auditoria Operativa ACORDÓ contratar los servicios de un profesional que revaluara los inmuebles propiedad de la Municipalidad y para constancia agregamos, copia del Contrato respectivo y algunos de los Informe brindados por el profesional responsable. **REPARO ONCE: (Categorización no presentada).** Para efectos de demostrar que hemos atendido recomendaciones brindadas anexamos copia de categorizaciones requeridas para la contratación de créditos en periodo 2012 **REPARO DOCE: (Bitácoras y misiones oficiales no emitidas)** Demostramos que a partir de las recomendaciones dadas se emiten las bitácoras mediante las cuales puede controlarse la distribución de combustible, así como las Autorizaciones para uso de los vehiculos propiedad de la Municipalidad. **REPARO TRECE: (Falta de Contratos a nombramiento por honorarios profesionales y pago indebido de aguinaldos).** VER ANEXO XIII **REPARO CATORCE: (Nombramiento de Empleados en plazas de naturaleza permanente).** Atendiendo recomendaciones dadas por equipo de Auditoria Operativa efectuada a la Municipalidad durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2011, el Concejo Municipal realizo las acciones según se describen: 1.- cambio los nombramientos del personal eventual Permanente, y para constancia agregamos copia certificada de acuerdos de nombramientos 2012 nombró como empleados permanentes a los que incluyo en el Presupuesto Municipal 2013; 2.- formuló contratos correspondiente; 3.- Se Contrató profesional para que formulara Manual de Organización, Funciones, y Descriptor de Puestos, a fin de poder especificar las funciones y atribuciones de cada uno de los empleados y funcionarios; 4.- Se están documentando todos los expedientes con todas las acciones de personal relativos a su historial laboral. **REPARO DIECISEIS: (Falta de Instrumentos Administrativos, según Normas Técnicas de Control Interno).** Atendiendo recomendaciones dadas por equipo de Auditoria, el Concejo Municipal inicio con el Proceso de modificación actualización y aprobación de las NTCIE de Metapán, contando ya con un Anteproyecto de **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE METAPAN**, el cual fue ya remitido a la Corte de Cuentas de la República, y de dicho anteproyecto se requieren instrumentos administrativos según se describen: 1.- PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2.- MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTO 3.- MANUAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 4- INSTRUCTIVO



PARA EL MANJEJO DE RIESGOS 5.- MANUAL DE EVALUACIÓN DE PUESTOS 6.- MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL 7.- MODELO PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN 8.- CÓDIGO DE ETICA 9.- PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS 10.- MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REDES Y BASES DE DATOS 11.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Creemos importante mencionar que todos los documentos antes relacionados se encuentran ya formulados, con el propósito de implementar un adecuado Sistema de Control Interno Municipal, con todas la herramientas administrativas que nos permitan contar con una planificación objetiva de nuestras actividades en dirección de la satisfacción de las necesidades más sentidas de la Población, permitiéndonos realizar una gestión eficiente, eficaz económica y transparente ...y que a la fecha están siendo divulgados entre los empleados y funcionarios para efectos de aprobarlos e implementarlos una vez tengamos aprobados por la Corte de Cuentas de la Republica el Anteproyecto de NTCIE de Metapán. Pudiendo con ello garantizar el cumplimiento de los objetivos de nuestra gestión. **REPARO DIECISIETE: (Inexistencia de controles de inventarios que faciliten las entradas y salidas de bienes)** Ante las recomendaciones dadas por el equipo de Auditoria que realizo Auditoria Operativa a esta Municipalidad al ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once y para efectos de dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, acordamos crear plazas de bodeguero en Mantenimiento de bienes Municipales, y Mantenimiento de Vías públicas, para su verificación agregamos nombramiento para las plazas relacionadas y copia del Presupuesto Municipal donde aparecen reflejados como tal. **REPARO DIECIOCHO: (No se cuenta con un control de calidad en la Unidad de Auditoria Interna)** El Concejo Municipal para efectos de establecer un Sistema Interno de calidad que garantice el trabajo de la Unidad de Auditoria Interna se desarrolle conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoria Gubernamental y demás Normativas Aplicable tuvo a bien nombrar una comisión dentro de sus seno a través de la cual se darán lineamiento a la Unidad y seguimiento a los Informes rendidos por Auditoria Interna, según acuerdo Numero DIECISEIS del acta Numero DOS de fecha OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. **REPARO DIECINUEVE: (Inadecuada Programación anual de adquisiciones y Contrataciones)** **REPARO VEINTE: (Inversión en Propiedad Privada)** Anexamos copia de Declaración Jurada otorgada por el Señor Rufino Martínez, a favor de Alcaldía Municipal de Metapán, mediante la cual se compromete a dar en donación a la Municipalidad el inmueble donde fue construida la casa de reuniones y parquecito una vez le sea aprobado por el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas el plano de partición y de desmembración. **REPARO VEINTIUNO: (Enajenaciones a particulares a título gratuito)** El Concejo Municipal valorando la Crisis económica que se vive a nivel Nacional, la falta de fuentes de trabajo, y viendo la necesidad imperante que demandan muchas familias metapanecos, que carecen de una vivienda digna donde

las cabezas de hogar en su mayoría son madres solteras, así también se refleja un número considerable de adultos mayores, que carecen de un techo seguro, carencia que los convierte aún más vulnerables ante las inclemencias del tiempo, brotes de enfermedades y de la delincuencia común, pues las madres, cabezas de familia para procurar el sustento de sus hijos, padres y/o abuelos, se ven obligados a dejarlos solos durante muchas horas en lugares para nada seguros a expensa de ocurrirles cualquier cosa poniendo en perjuicio la integridad física de cada uno de sus miembros, ante tal circunstancia y con el objeto único ejecutar programas de vivienda para las personas antes mencionadas y en cumplimiento al art. 4 numerales 1 y 26 del Código Municipal, este Concejo ha tenido a bien mejorar las condiciones de vida de muchas familias metapanecas, toda vez y cuando cumpla con los requisitos establecidos para poder ser beneficiado con el programa de Interés social denominado **Mejoramiento de viviendas dirigido a personas de escasos recursos económicos**, que viven en lugares propios o zonas marginales y que dichas viviendas no cumplen con los requisitos mínimos para habitar en ellas, es de mencionar que los fondos destinados para sufragar dicha inversión provienen de los Fondos Propios de la Municipalidad, con el fin único de favorecer a las familias más necesitadas dentro del Municipio, siempre comprometidos con la población metapanecas y para efectos de retribuir en parte, lo que esta Municipalidad percibe en concepto de impuestos generados por la explotación de minerales, siendo este un recurso natural propio del Municipio y por ende de todos los ciudadanos metapanecos, situación que nos obliga a retribuir lo percibido bajo este concepto, mediante: a) ejecución de proyectos de infraestructura, b) programas de desarrollo social, educativo, económico y en este caso en particular, que es, el facilitar el acceso a una vivienda digna a los que carecen de ella, en procura de satisfacer las necesidades básicas humanas de los habitantes de Metapán, siendo éste un derecho constitucional primario. Aprovechamos la oportunidad para citar el Decreto Número DIECINUEVE, emitido por la Asamblea Legislativa a los siete días de mes de junio del año dos mil doce, mediante el cual **DECRETAN** reforma al Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986 publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 de fecha dos de mayo del mismo año. Art. 1 incorporase el Numeral 16, al Artículo 4, así: "La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del Municipio, siempre y cuando la Municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escasez de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de vivienda según corresponda." Por lo que esta Cámara de fs. 1533 a fs. 1534 ambos vuelto, admitió el anterior escrito juntamente con la documentación, tuvo parte a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA**



GARCÍA, Segundo Regidor; MARCO ANTONIO FUENTES, Tercer Regidor; JESÚS PERAZA ARRIOLA, Cuarto Regidor; JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA, Quinto Regidor; RICARDO PACHECO PACHECO, Sexto Regidor; RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA, Séptimo Regidor; MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); BORIS EDGARDO MARTÍNEZ, Jefe de Catastro; DORIS YANIRA LEIVA FLORES, Jefe del Registro del Estado Familiar; ROLANDO SOLÍS, Administrador de Cementerios; OSCAR MAURICIO CARTAGENA, Jefe de Ganadería; y JUAN ANTONIO CRUZ GODOY, Sub Director de la Policía Municipal. En cuanto a declarar desvanecida la responsabilidad atribuida; en Sentencia Definitiva se resolvería. De conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que no hizo uso de su Derecho de Defensa, se declaró Rebelde al señor JESÚS SANABRIA SAMORA, quién fungió como Octavo Regidor. Asimismo se dio audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Artículo 69 inc. 3º de la Ley antes mencionada.

VI- La Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, de fs. 1538 a fs. 1541, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos:

REPARO NUMERO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y/O MANUALES DE UNIDADES Y SUB UNIDADES RELACIONADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) LA EXIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE ACREDITA PARA EJERCER LA SEGURIDAD PROVADA, (sic) GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS RELACIONADAS A LAS MANIFESTACIONES DE GANADO REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADERO (ANTE-MORTEN) GARANTIZA LA CALIDAD DEL ANIMAL DESTINADO A LA MATANZA REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN REGISTROS DE CEMENTERIOS Y FALTA DE PLAN DE LIMPIEZA REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTOS EN LOS LIBROS DE REGISTROS DE LOS CEMENTERIOS REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS, POR NO ESTAR AUTORIZADAS. REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS NI REVALUADOS REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CATEGORIZACIÓN NO PRESENTADA REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BITACORAS Y MISIONES OFICIALES NO EMITIDAS REPARO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTRATOS DE NOMBRAMIENTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y PAGO INDEBIDO DE AGUINALDO REPARO CATORCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NOMBRAMIENTOS DE EVENTUALES, EN PLAZAS DE NATURALEZA PERMANENTEREPARO QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN DEBIDO PROCESO REPARO DIECISÉIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INEXISTENCIAS DE

CONTROLES DE INVENTARIOS QUE FACILITEN LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE BIENES REPARO DIECISIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INEXISTENCIAS DE CONTROLES DE INVENTARIOS QUE FACILITEN LAS ENTRADAS Y SALIDA (sic) DE BIENES REPARO DIECIOCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO SE CUENTA CON UN CONTROL DE CALIDAD EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA REPARO DIECINUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INADECUADA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES REPARO VEINTE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INVERSIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA REPARO VEINTIUNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ENAJENACIONES A PARTICULARES A TITULO GRATUITO En cuanto a los veintinueve Reparos mencionados anteriormente que conllevan Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y vista la prueba de descargo presentada es de subrayar que ésta es de fecha posterior al período auditado dejando demostrado que al momento que se realizó la auditoría los señalamientos atribuidos por el equipos de auditores existía; aunado al hecho que son los mismo cuentadantes los que aceptan en su escrito por medio del cual realizan su derecho de defensa en la mayoría de los reparos expresaron "ante las recomendaciones dadas por el equipo de auditoría que realizo auditoría Operativa...", por lo tanto la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a la normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que la entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continuando diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos en eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con e cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir en la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, y la prueba de descargo presentada por los cuentadantes nos desvirtúa los señalamientos realizados por los auditores durante el período auditado correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, ya que ésta prueba es de fecha posterior al período auditado; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba le presente los hechos de la mejor manera posible, y mucha de esta prueba no es idónea ni pertinente para desvirtuar los reparos. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas..... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparos (sic) hacen una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada es de subrayar que ésta es de fecha posterior al período auditado dejando demostrado que al momento que se realizó la auditoría los señalamientos atribuidos por el equipos de auditores existía; aunado al hecho que son los mismos cuentadantes los que aceptan en su escrito por medio del cual realizan su derecho de defensa en la mayoría de los reparos "ante las recomendaciones dadas por el equipo de auditoría que realizó auditoría Operativa...".



confirmando los reparos en sentido que hubo por parte de ellos inobservancias a disposiciones legales. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...." Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO (sic), DIECINUEVE, VEINTE y VEINTIUNO que conforman el Pliego de Reparos JC-III-011-2013.¹⁰⁰⁰ Esta Cámara por resolución de fs. 1541 vto. a fs. 1542 fte., admitió el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Señor Fiscal General de la República, mediante la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas; y se ordenó emitir la sentencia respectiva.

XI- Luego de analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, prueba de descargo, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**, que en los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y/O MANUALES DE UNIDADES Y SUB UNIDADES RELACIONADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES:** Referente a que el auditor estableció la falta de emisión de reglamentos y manuales que regulen el que hacer de las unidades y sub unidades relacionadas con la prestación de servicios municipales entre estos se mencionan los de la Policía Municipal, de los Cementerios, de Catastro Tributario, etc. Dicho reparo es atribuido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Por haber inobservado **El Artículo 6-A del Código Municipal**, que dice: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos. **El Artículo 30 numeral 4 de ese mismo legal**, expresa: Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal. **Artículo 33 de ese Código**, establece: Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados. **El Artículo 6 párrafo primero de las Funciones y Atribuciones, de las Facultades del Catastro Tributario de la Ordenanza Reguladora del Catastro Tributario para el Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana**, estatuye: Las funciones y

atribuciones inherentes a la Unidad de Catastro Tributario Municipal, deberán estar claramente establecidas en el Manual de Organización y Funciones o Descriptor de Puestos que el Concejo Municipal apruebe para su Administración. **Artículo 39 inciso 2º de la Ley General de Cementerios**, que dice: El alcalde Municipal o el representante legal respectivo podrá nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento. Y **Artículo 51 inc. 1º de la Ley de Policía**, que dice: Cada Municipalidad formulará el Reglamento de su cuerpo de policía y en él se especificará las obligaciones y deberes de los diferentes empleados y agentes, y las demás condiciones de ingreso. Al respecto, los servidores actuantes en su escrito de contestación argumentaron: "En atención a recomendaciones dada por Equipo de Auditores este Concejo Municipal ha iniciado con la elaboración aprobación e implementación de reglamentos y/o manuales que regulen el que hacer de Unidades y Subunidades relacionadas con la prestación servicios municipales". Aportando como prueba de descargo: Decreto Número Ocho, donde el Concejo Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, Decreta crear el "Reglamento Interno para el Cuerpo de Agentes Municipales de esa Ciudad", con fecha veinte de febrero de dos mil trece, el que consta de fs. 147 a fs. 150 en el presente proceso. Los Suscritos Jueces, al analizar la condición que reporta el Auditor y los argumentos alegados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, juntamente con la documentación ya citada, consideramos que los reparados no logran desvirtuar totalmente los hechos en que se fundamenta la pretensión, en vista que si bien en cierto, el Concejo ha emitido el Reglamento Interno para el Cuerpo de Agentes Municipales de esa Ciudad; cabe mencionar que no se presenta documentación relacionada a los Reglamentos o Manuales para los Cementerios Catastro Tributarios, no obstante el Informe de Auditoria Definitivo quedó firme desde el 25/10/2011 es decir ha transcurrido un año seis meses y no han regularizado respecto a éstos dos últimos; por lo tanto, esta Cámara accede a la petición de la Representación Fiscal, considerando procedente condenar de la Responsabilidad Administrativa a los miembros del Concejo Municipal, como consecuencia es procedente la imposición de multa, en vista de haber incumplido las normativas anteriormente citadas, siendo procedente según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, sancionar con una multa equivalente al 10% por ciento de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos a los señores Alcaldes y al señor Síndico; asimismo resulta procedente sancionar a los señores Regidores con multa equivalente al 50% de salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Referente a **LA EXIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE ACREDITA PARA EJERCER LA SEGURIDAD PRIVADA, GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**: Los auditores en la condición establecen que la Municipalidad contrató los servicios de seguridad privada para protección al Alcalde Municipal, para lo cual no se exigió a sus representantes la presentación de la autorización respectiva emitida por la Policía Nacional Civil.



Normativa infringida según el equipo de auditores el **Artículo 13 de la Ley de Los Servicios de Seguridad del Estado, Institucionales Autónomas y de las Municipalidades**, expresa: "Cuando se trate de contratación de servicios privados de seguridad por las instituciones del Estado, de las instituciones autónomas o de los municipios, las empresas con quien los contraten deberán estar debidamente autorizadas por la Policía Nacional Civil." **Artículo 3 de esa misma ley**, que dice: "Los Órganos fundamentales del Gobierno y las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades, podrán tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios o de su patrimonio, previo registro en la Unidad encargada de la Policía Nacional Civil".

Reparo atribuido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Sobre el particular, los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa expresaron: "Para efectos de desvanecer el reparo mencionado anexamos copia del Documento de Autorización emitido por la Policía Nacional Civil a favor de Empresa COSASE, puesto que prestó servicios de seguridad privada para protección de Alcalde Municipal". Aportando como prueba de descargo, copia simple de la Resolución No. 0068/ASO/EST, de fecha 04/07/2001 extendida por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, donde autoriza a la Sociedad "Compañía Salvadoreña de Seguridad Sociedad Anónima de Capital Variable" que podrá abreviarse "COSASE S.A. DE C.V." PARA QUE SE ESTABLEZCA COMO AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia es de la opinión de condenar a los servidores por la Responsabilidad Administrativa. Analizado el documento, se advierte que efectivamente, este ha sido emitido por la autoridad competente y en el mismo consta la autorización a la Sociedad "COSASE S.A. DE C.V.", para establecerse como agencia de Seguridad Pública, por lo tanto la Condición reportada por el auditor ha sido superada, en consecuencia debe de emitirse **un fallo absolutorio** a favor de los señores del Concejo Municipal de Metapán. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** relacionado a **DEFICIENCIAS RELACIONADAS A LAS MANIFESTACIONES DE GANADO**: Condición que regula que no se realizaron las conciliaciones de los Libros de manifestaciones de Ganado. Reparo deducido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de

dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por haber infringido el **Artículo 283 de la Ley de Policía**, que establece: El Tesorero o Alcalde en su caso, llevará un libro que se denominará "Libro de Manifestaciones" en el que se sentará con distinción de partidas y fechas, la exhibición de cada animal, su color, nombre y apellido del dueño, y al margen el fierro de venta y todos los demás que tenga el animal. Y **Artículo 286 de la Ley de Policía**, expresa: Del primero al seis de cada mes la Municipalidad harán corte de caja a los Tesoreros respectivos, con presencia del "Libro de Manifestaciones", comparándolo con el que debe llevar el Guarda-rastro o Síndico Municipal en su caso, poniéndoles el "Visto Bueno", si los encontrasen conformes, o anotando las faltas que advirtieren en caso contrario. En cuanto a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de contestación expresaron: "*El Concejo Municipal giro instrucciones al Tesorero y al Jefe de Ganadería a realizar conciliaciones del Libro de Registro de Manifestaciones de ganado conforme a lo mandado en Artículo 283 de la Ley de Policía, y para constancia remitimos copias del mismo*"; aportando como prueba de descargo, copia certificada por la Secretaria Municipal, del Control de Destace de Ganado de la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana. Al respecto está Cámara, hace las siguientes consideraciones: 1- Que si bien es cierto, los servidores actuantes en sus alegatos manifiestan que giraron instrucciones al Tesorero y al Jefe de Ganadería realizar conciliaciones del Libro de Registro de Manifestaciones de ganado manifiestan anexar constancia del mismo; cabe mencionar que ésta no obra dentro de la documentación agregada al proceso, sino únicamente constan copias del Control de Destace de Ganado de dicha Alcaldía. No obstante según la Condición del Reparó, establece puntualmente: "no se realizaron Conciliaciones en el Libro de Manifestaciones de Ganado"; por lo que la Prueba resulta superflua, según lo establecido en el **Artículo 319** del Código Procesal Civil y Mercantil. En atención a lo anterior, los Suscritos determinamos, que efectivamente no se realizaron las Conciliaciones, sino que solo se llevaron registro de dicho libro. Por tanto y luego de lo anterior, esta Cámara comparte el criterio dado por la Representación Fiscal al evacuar su audiencia, en el sentido de condenar por los hechos planteados por el equipo de auditores, en consecuencia es procedente sancionar a los miembros del Concejo Municipal, y tomando en consideración los cargos desempeñados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: Con respecto a los señores Alcaldes y al señor Síndico con una multa del 10% de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo condenar a los Regidores con multa equivalente



al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Referente a **INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADERO (ANTE-MORTEN) GARANTIZA LA CALIDAD DEL ANIMAL DESTINADO A MATANZA:** En el cual los auditores, evidenciaron que no se realizó inspección sanitario en el matadero a los animales destinados a la matanza (ante-morten). Vulnerando el **Artículo 5 inc. 1º de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne**, dice: Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante-morten) practicado por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería). **Las Responsabilidades del Jefe de Ganadería numeral 8, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Metapán, aprobado en septiembre de 2002, Acuerdo Número Quinientos Cincuenta y Cuatro, Acta Veinticuatro, de fecha 9 de Octubre de 2002**, que expresa: Velar que las revisiones de animales y las transacciones se realicen de manera ordenada y conforme a las disposiciones legales pertinentes. Reparó atribuido al señor **OSCAR MAURICIO CARTAGENA**, Jefe de Ganadería. Sobre el particular, al ejercer su derecho de defensa, argumentó: *"A partir de las recomendaciones dadas por Corte de Cuentas de la República, y para efectos de dar cumplimiento al artículo 5 inc. 1º de la Ley de Inspección Sanitaria de Carne, esta Municipalidad a través del departamento de Ganadería ha girado nota al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que realicen examen previo a todo animal destinado a la matanza."* Anexando documento a fs. 171 consistente en nota suscrita por el señor Oscar Mauricio Cartagena, Jefe de Ganadería de la Alcaldía Municipal de Metapán, con fecha 02/04/2013, dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, donde expresa que "solicita colaboración en el sentido de la inspección sanitaria de la carne, en el rastro Municipal de Metapán. Pues actualmente no se esta realizando dicha inspección por personas idóneas para realizar dicha actividad." Sobre el particular, y si bien es cierto el Administrador, ha efectuado la solicitud respectiva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, no incorpora prueba conducente en la cual se evidencie que a la fecha se realizan Inspecciones Sanitarias en el matadero a los animales destinados a la matanza (ante-morten); por lo tanto, la Condición reportada por el auditor, en el presente Reparó se mantiene; en consecuencia, es procedente emitir un fallo condenatorio; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituyó el incumplimiento de la normativa por parte del Jefe de Ganadería en el desarrollo de sus funciones; en ese sentido se sancionará con un 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Oscar Mauricio Cartagena. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** relacionado a **DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE CEMENTERIOS Y FALTA DE PLAN DE LIMPIEZA:** Los señores auditores establecieron en la administración de los 13 cementerios del municipio, las siguientes deficiencias: **a-** Falta de actualización permanente de registro de puestos en las diferentes secciones del cementerio, y clasificación de las fosas ocupadas y las disponibles; y **b-** Falta de

1553

elaboración de plan de limpieza, y presentación de este al Concejo Municipal para su aprobación. Responsabilidad atribuida al señor **ROLANDO SOLÍS**, Administrador de Cementerios. Al respecto, al ejercer el derecho de defensa, en el escrito de contestación expresó: "Atendiendo recomendaciones se brindaron instrucciones a quien corresponde para que actualicen de manera permanente el registro de puestos en las diferentes secciones del Cementerio y clasifiquen fosas ocupadas y disponibles, así también se les requirió elaboración de plan de limpieza de los diferentes Cementerios el cual fue presentado al Concejo Municipal y aprobado según acuerdo". Aportando prueba que consta de fs. 173 a fs. 227. En relación a la condición que reporta el Auditor, y habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por los servidores actuantes y la prueba de descargo aportada, ésta Cámara considera que los reparados no logran desvirtuar los dos literales cuestionados, es decir no se desvanece totalmente los hechos en que se fundamenta la pretensión, en vista que la prueba que obra en el proceso, es relativa únicamente al literal "b", que se refiere a la **Falta de elaboración de plan de limpieza, y presentación de este al Concejo Municipal para su aprobación**, en la cual evidenciamos que se han tomado acciones tendientes a subsanar los hechos observados por el auditor, ya que consta que se efectuaron *Calendarización del Plan de Limpieza para los Cementerios; *Plan de Limpieza Cementerios; *Constan facturas de Compras de material de limpieza; *Entrega del material de limpieza por parte de la Jefa del Registro del Estado Familiar al custodio o encargado de los cementerios; *Nomina del personal de limpieza; y *Declaraciones bajo juramento de los encargados de cementerios, ante al Administrador de Cementerios, donde hace constar haber efectuado actividades de limpieza; asimismo es necesario resaltar que dicho Plan de Limpieza que corre agregado a fs. 177 y fs. 178 en el presente proceso no consta la aprobación por parte del Concejo Municipal, por lo tanto no se encuentra totalmente superada la observación. En cuanto al literal "a", en relación a la **Falta de actualización permanente de registro de puestos en las diferentes secciones del cementerio, y clasificación de las fosas ocupadas y las disponibles**, no aportaron documentación para controvertir los hechos relacionados en la Condición, sino mas bien con las explicaciones dadas existe una aceptación tácita de la observación, ya que el servidor público menciona que atendiendo recomendaciones, giraron instrucciones; sin embargo, no se ha presentado el registro de puestos en las diferentes secciones del cementerio y clasificación de las fosas ocupadas y disponibles; por lo que está Cámara considera, que la Responsabilidad Administrativa se mantiene, en razón que de no realizar la actualización del registro de puestos y la clasificación de los mismos, no permite saber que fosas se encuentran disponibles a fin de ser utilizadas; por lo que se comprueba que se infringió la disposición: **Las Responsabilidades del Custodio del Cementerio 1 y 8, del Manual Organización y Funciones Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Metapán, aprobado en septiembre de 2002**, dicen: Mantener actualizado el registro de puestos (listados) en las diferentes secciones del cementerio, clasificando las fosas ocupadas y disponibles; y Elaborar el



plan de limpieza y someterlo a Concejo Municipal. En ese sentido es procedente de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese al señor Rolando Solís, Administrador de Cementerios, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTOS EN LOS LIBROS DE REGISTROS DE LOS CEMENTERIOS:** El equipo de auditores verificó que no se llevaba el Libro de Registro de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad, para el registro de estos títulos antes de ser entregado al propietario. Reparó deducido al señor **ROLANDO SOLÍS**, Administrador de Cementerios y la señora **DORIS YANIRA LEIVA FLORES**, Jefe del Registro del Estado Familiar. En cuanto a este reparo, los señores cuentadantes expresaron: "Se giró instrucciones a la Jefa del REF a fin de que cumpla lo establecido en la normativa, en relación al libro de registros de los Títulos de los puestos a perpetuidad, a los datos que deben contener los libros de registro de cadáveres, así como también la presentación del número de folios y sello de la Municipalidad, para constancia agregamos documentación que evidencia el cumplimiento a las recomendaciones brindadas por el equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República" Aportando como prueba de descargo copia certificada en legal forma de: 1- Apertura del Libro donde asentarán el Registro de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad, con fecha tres de enero de dos mil doce, asimismo algunos registros de ellos; 2- Bitácoras del Proyecto Mejoramiento a las Instalaciones en el Cementerio General (Oficina y Morgue). La Representación Fiscal, al evacuar la audiencia esencialmente expresó "condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida". Al respecto, y luego de analizada la Apertura de Libro en el cual asentarán el Registro de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad, se evidencia que ya se están realizando anotaciones de los referidos títulos a fin de ser entregados a los propietarios, agregado de fs. 229 a fs. 243; asimismo las bitácoras de algunos proyectos para mejorar las instalaciones en cementerios y morgue, agregado de fs. 244 a fs. 254; en tal sentido, se prueba que los Servidores Actuales, han iniciado las acciones tendientes a solventar el hallazgo, por lo que resulta razonable **emitir un fallo absolutorio**. Asimismo, se advierte que el presente fallo se fundamenta en los esfuerzos efectuados por los señores: **ROLANDO SOLÍS** y **DORIS YANIRA LEIVA FLORES**, en la Apertura del Libro de Registro de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad, para el registro de estos títulos antes de ser entregados al propietario; sin embargo, es claro que a este libro debe dársele seguimiento e incorporar la información necesaria para solventar el Reparó en su totalidad, ya que si no se regulariza el libro de registro en su totalidad, los hechos jurídicos reportados por el auditor, podrán ser sujetos a un nuevo hallazgo y como consecuencia a un nuevo proceso de Cuentas. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Referente a INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL:** El equipo de auditores evidenciaron que de 24 miembros de la corporación de la Policía Municipal únicamente 2 cumplieron

con todos los requisitos de los documentos vigentes de: Licencia para uso de arma de fuego, Matrícula para arma de fuego y Póliza de Seguro, los 22 restantes incumplieron lo siguiente: **a-** Falta de Licencia para uso de arma de fuego 6 miembros; **b-** Licencia para uso de arma de fuego vencida o expirada 2 miembros; **c-** Falta de Matrícula para arma de fuego 15 miembros; **d-** Con Matrícula de arma de fuego vencida laboró 1 miembro; **e-** Sin Póliza de Seguro de Vida laboran 17 miembros. Personal de la Policía Municipal que no contó con Licencia para uso de arma de fuego, Matrícula para arma de fuego, ni Póliza de Seguro. (Cuadro descrito en Pliego de Reparos). Atribuido al señor **JUAN ANTONIO CRUZ GODOY**, Sub Director de la Policía Municipal, por incumpliendo al **Artículo 4 literal "b" de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares**, que dice: Para los efectos de la presente Ley se establecen tres tipos de matrículas para armas de fuego. b) **MATRICULA PARA PORTACIÓN:** Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el Registro de Armas mediante el cual una persona natural, pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para el uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por esta Ley. **Artículo 3 literal "a"** de ese mismo cuerpo legal, expresa: Para los efectos de la presente Ley se establecen tres Licencias para uso, reparación de armas de fuego y recarga de munición; a) **LICENCIA PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO:** Autoriza a una persona natural para el uso de armas de fuego. **Artículo 21 del Reglamento a la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares**, establece: Se deberá extender una de las matrículas señaladas en este capítulo por cada arma de fuego que se inscribiere, siendo condición indispensable para ello que el interesado presente su respectiva licencia para el uso de arma de fuego. **Artículo 9 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidad**, expresa: Requisitos y Deberes del Personal de Seguridad - Los empleados de seguridad establecidos en la presente ley, tienen derecho a gozar de los beneficios contenidos en las leyes laborales y además a un seguro de vida cuyo monto no podrá ser menor al que otorga el Estado, las Instituciones Autónomas o las Municipalidades a los demás servidores, según el caso. Y **El Art. 48 numeral 8 del Código Municipal**, que estatuye: Corresponde al Alcalde Organizar y dirigir la Policía Municipal. Sobre el particular, al ejercer su derecho de defensa expresó: "Con el objeto de desvanecer la responsabilidad Administrativa del reparo citado, anexamos copias de licencias para uso de arma de fuego, matrículas para arma de fuego y póliza de seguro de vida de los miembros que actualmente laboran como Policía Municipal"; documentación que obra en el proceso de fs. 256 a fs. 316. La Representación Fiscal, al evacuar audiencia esencialmente expresó: "que se condenara a los servidores actuantes con la imposición de una multa". Por otra parte, los **Suscritos Jueces** consideramos pertinente analizar los Papeles de Trabajo, ya que el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en ese contexto, se pudo evidenciar que el auditor para sustentar el



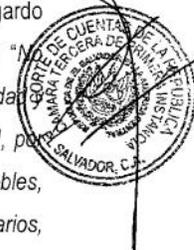
presente hallazgo, agregó en el Archivo Corriente de Resultado "ACR10", únicamente nota con fecha julio del año dos mil doce, suscrita por el señor Juan Antonio Cruz Godoy, en su calidad de Sub Director y de Director en Funciones de la Policía del CAM; sin embargo, al analizar la referida "Prueba" se advierte según referencia 1/5, que esta solamente contiene una descripción y que literalmente dice: "7- Pólizas de Seguro Futuro; 9 Matriculas para Arma de Fuego; 20 Copias de Licencia para el Uso de Arma de Fuego". En la referencia 2/5 encontramos el listado del nombre de 24 agentes; asimismo de la referencia 3/5 a 5/5, encontramos 15 literales que inicia con la letra "a" y finaliza con la letra "p", en dichos literales únicamente dicen: "no existe, no hay, no existe, si lo tenemos, entre otros"; es decir, con la documentación agregada como prueba en Papeles de Trabajo, no es posible identificar los hechos que plantea el auditor en la condición. En consecuencia, y de conformidad al **Artículo 319** del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que no deberá admitirse aquella prueba que resulta superflua para comprobar los hechos controvertidos; asimismo con base al Principio de Inocencia, el cual establece que a toda persona que se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio publico...; resulta procedente **emitir un fallo absolutorio** a favor del señor Juan Antonio Cruz Godoy. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** relacionado a la **FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO**: El equipo de auditores evidenció que la Municipalidad no contó con registro de catastro actualizado, ya que a los beneficiarios de algunos sectores del municipio no los identificaron, y recibieron servicios de Alumbrado Público, Barrido de Calles, Recolección de Desechos Sólidos, etc., tanto propietarios de inmuebles, como de negocios que funcionan dentro del Municipio y que por lo tanto debieron pagar tributos por tasas municipales. Reparó deducido al señor **BORIS EDGARDO MARTÍNEZ**, Jefe de Catastro; por haber incumplido según los señores auditores el **Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal**, que dice: **Facultades de verificación y control**. La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. **El Artículo 85 de esa misma ley**, que establece: **Facultades de apoyo** Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario. **Artículo 10 inc. 1º de ese cuerpo de ley**, expresa: **Aplicación de la norma tributaria en el espacio**. Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo. **Asimismo, el Artículo 130 de la misma ley**, estatuye: Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales

municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. **Artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador**, que establece: Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales. **Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal**, expresa: **Tasas municipales**. Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios. El **Artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana**, que dice: Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma colectiva o individual los servicios correspondientes. Y **Las funciones de la Unidad de Registro y Control Tributario, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puesto de la Municipalidad de Metapán**, estatuyen: Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de contribuyentes y usuarios de los servicios municipales, a fin de desarrollar una administración tributaria eficiente que permita efectuar el cobro de manera periódica y sistemática; y Mantener un plan de actividades catastrales y control de las cuentas corrientes y cobro. Al Respecto, al contestar argumentó: *"El Municipio de Metapán se encuentra Catastrado, es decir que todos los sectores (colonias, barrios, urbanizaciones, etc.) cuentan con sus planos respectivos, lo que se hace a diario es la actualización de dichos planos o registros catastrales mediante la inscripción, traspasos, rectificación de medidas, incorporación de nuevos servicios a inmuebles; Actualmente se cuenta con cerca de 6,200 inmuebles registrados, y se han constatado un aproximado 1,000 inmuebles sin inscribir, los cuales se van inscribiendo de acuerdo a las tareas de actualización que se programan para cada uno de los sectores, por tal razón consideramos que no se ha realizado una valoración justa de los elementos que hemos presentado como pruebas, respecto a la observación que manifiesta **"La Municipalidad no cuenta con registros de catastro actualizado"**, cuando en el transcurso del año a través del departamento de catastro se efectúan inscripciones, traspasos y rectificaciones, y donde los ingresos en el rubro de inmueble año con año van incrementando, a razón de las tareas de actualización que periódicamente efectuamos, para aclarar lo antes mencionado a continuación anexamos el procedimiento de actualización catastral seguido en diferentes zonas de Metapán, en el **Anexo VIII A**, mostramos los Sectores correspondientes a la Urbanización Jardines de Metapán y Bo. San Pedro, donde detallamos las inscripciones y recalificaciones a manera que se hagan una idea geográfica del trabajo en campo, en éste también encontrarán la documentación que respalda el proceso de actualización efectuado en dichos sectores, en el **Anexo VIII B**, se detallan algunos de los expedientes completos de contribuyentes que se les han cargado servicios municipales resultado de los planes de actualización catastral. Si*



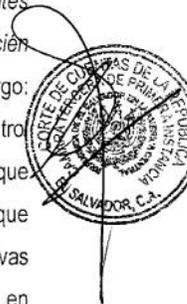
bien es cierto es importante saber cuántos inmuebles aún no están calificados, dicha afirmación no es determinante para aducir ("La Municipalidad no cuenta con registros de catastro actualizado") cuando estamos demostrando con documentación el proceso que se sigue en todos los sectores de Metapán, también es cierto que mientras se inscriben los nuevos inmuebles algunos de esos ya se encuentran recibiendo servicios de Alumbrado Público, Barrido de Calles y Recolección de Desechos sólidos, pero eso no quiere decir que no les apliquen cobros durante el período que han gozado de los diferentes servicios. Los propietarios están obligados a inscribirse como lo manifiesta la Ordenanza de Catastro de Esta Municipalidad en el **Art. 16.-** Los propietarios de inmuebles o empresas, o sus representantes están obligados a inscribirse en los registros catastrales del municipio; proporcionando toda la información pertinente y presentando la documentación requerida; así también, deberá comunicar oportunamente cualquier modificación que al respecto surja. Para hacer efectivos los cobros de dichos servicios actualizamos esos registros catastrales, efectuando una inspección y se califica de acuerdo a la fecha de escrituración, como también a partir de qué fecha comenzaron a gozar de los servicios Municipales, de esta forma se califican aplicando lo que manifiesta la Ley General Tributaria Art. 107.- La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Como pueden darse cuenta siempre se hace efectivo el cobro a pesar que ya hayan pasado algunos años gozando de los servicios, a continuación en el Anexo VIII C, mostramos casos de registros de inmuebles en los cuales se ha aplicado dicho procedimiento. Estamos cumpliendo con el trabajo de actualización apegado a lo que manifiestan las ordenanzas y leyes, y eso se puede constatar al revisar los elementos presentados. A continuación se describe, algunos de los artículos relacionados con la actualización del catastro: **CAPITULO III DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TRIBUTARIO Art. 8.-** El Concejo a través de la Unidad de Catastro Tributario, podrá realizar periódicamente levantamiento catastrales en el área urbana, semi-urbana y rural del municipio, a fin de mantener actualizados los registros de las empresas o negocios existentes, así como de inmuebles que reciben los servicios públicos y estén sujetos a tributos. **Nota: El Art. 8 nos ordena mantener actualizado el Catastro, que quiere decir eso, que nunca está al 100% actualizado, pues siempre habrá nuevas inscripciones, traspasos y recalificaciones y ese es nuestro esfuerzo diario ir incorporando esa información.** **Art. 11.-** Para el levantamiento de Catastro de Inmuebles, la unidad de catastro deberá solicitar los siguientes documentos en original y copia: *Escritura pública de propiedad *DUI y NIT del Propietario *Recibos de Agua o Luz *Otra documentación que el Concejo Municipal requiera para efectos de comprobar la legalidad de su posesión. Así mismo el Concejo Municipal ante las peticiones hechas por el jefe del Departamento de catastro incluyó en el Presupuesto 2013 la contratación de dos inspectores de campo, los cuales se enfocarían específicamente en las tareas de actualización catastral, ver Anexo VIII D, sin

embargo cabe mencionar que aun con el personal disponible se ha logrado efectuar los trabajos de actualización en todo el Municipio. Aunado a todo lo antes expuesto la unidad de catastro elaboro su plan de trabajo, donde el objetivo principal es mantener actualizado los Registros Catastrales, impulsando específicamente proyecto de inspección, verificación y control de los contribuyentes, tal y como puede comprobarlo en anexo VIII E. La Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar la audiencia esencialmente expresó que fuera procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida. Aportando prueba de descargo que consta de fs. 319 a fs. 627 en el presente proceso. Sobre el particular, ésta Cámara en torno al presente reparo, en cuanto a las argumentaciones vertidas y al revisar la prueba de descargo consistente en: Actualizaciones de las inscripciones Catastrales, suscrita por el Inspector de Campo y el Jefe de Catastro Tributario; Ficha Catastral de Inmuebles; Expedientes de contribuyentes que contienen: Calificación de Tasas por Servicios, Cuenta Corrientes de Inmuebles; Notas enviadas a los usuarios a fin de tramitar la inspección ó actualización de la información de su inmueble; Capturas de Datos; Copias de Escrituras de Compraventas ya matriculadas; Reporte de Cargos Varios de Alcaldías; consideramos pertinente analizar los Papeles de Trabajo, ya que el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en ese contexto se pudo evidenciar que el auditor para sustentar el presente hallazgo, agregó en el Archivo Corriente de Resultado "ACR10", en relación a la Falta de Actualización de Catastro, notas de fechas 14/08/2012 y 20/08/2012, suscrita por el Ingeniero Boris Edgardo Martínez, Jefe de Catastro Tributario, en la cual expresó respectivamente, lo siguiente: "No contamos con un detalle exacto de beneficiarios que reciben servidos por parte de la Municipalidad que no se encuentran inscritos como contribuyentes en los registros que lleva nuestra unidad, por diferentes razones entre la más importante el tamaño del Municipio " "Son cerca siete mil inmuebles, los cuales, muchos de ellos en el transcurso de un año sufren cambios de propietarios, modificaciones de servicios, inscripción, entre otros, hemos presentado información de colonias y barrios catastrados al 100%, hemos manifestado también que algunas zonas aun no está catastradas a un 100%, sin embargo se han efectuado levantamientos en dichas zonas". En ese sentido, y luego de comparar tanto la documentación presentada por el auditado y la agregada en Papeles de Trabajo, se advierte que existe contradicción por lo expresado por parte del Jefe de Catastro Tributario, ya que expuso que no se contaba con un detalle exacto de beneficiarios, es decir falta de actualización de catastro; sin embargo, en la fase de Juicio de Cuentas argumentó que el Municipio de Metapán se encuentra catastrado, aportado la documentación anteriormente descrita y que consta de fs. fs. 319 a fs. 627; en ese contexto los Suscritos Jueces concluimos: Que con la aceptación por parte del señor Boris Edgardo Martínez, en la fase de auditoría, estamos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos



admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados, por lo que la Condición reportada por el auditor se encuentra documentada. Cabe mencionar que con la documentación aportada por el señor Martínez, se evidencia acciones tendientes a solventar la condición que reporta el auditor, sin embargo no se ha actualizado en un 100%, no obstante debe ser considerada para atenuar su multa; en ese sentido se confirma la Responsabilidad atribuida al servidor actuante, por lo que se configura lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, siendo procedente sancionar con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Boris Edgardo Martínez. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS, POR NO ESTAR AUTORIZADAS:** Evidenciaron los auditores que la Municipalidad carece de herramientas administrativas autorizadas que le permitan una administración Municipal óptima, según el detalle siguiente: *Estructura Organizativa (Organigrama), el cual no se revisó ni actualizó anualmente. *Manual de Organización y Funciones, el cual no se revisó ni actualizó anualmente. *Reglamento Interno de Trabajo no se revisó ni actualizó. *Manual de Codificación y Registro de Activos Municipales. *Procedimientos de Pago. *Manual de Procedimientos Administrativos. Este manual contiene los siguientes Manuales de Procedimientos: -Sistema de Control Interno. -Auditoría Interna. -Cuentas Corrientes. -Tesorería. -Registro del Estado Familiar. -Adquisiciones y Contrataciones. -Contabilidad. Reparo deducido señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Por infringir según los auditores **El Artículo 33 del Código Municipal**, que dice: Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados. **Artículo 55 del mismo Código**, establece: Son deberes del Secretario: 2.- Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo. **El Artículo 10 Estructura Organizacional, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán,**

Departamento de Santa Ana, dice: El Concejo Municipal, contará con una estructura organizativa, la que estará definida en el Manual de Organización y Funciones. El Manual de Organización y Funciones, será revisado y actualizado anualmente, se involucrarán el Concejo Municipal y jefaturas. Y **Artículo 41 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana**, expresa: El Reglamento Interno de Trabajo, también se someterá a una evaluación y actualización, para efectos de regular la política y rotación a personal, la que se constituirá en elemento dinámico de la capacitación gradual y sistemática de todo el curso humano a disposición de las autoridades municipales. Al respecto, los señores actuantes al contestar expresaron: *"Es de mencionar que a partir de las recomendaciones brindadas por el equipo de Auditores que efectuó Auditoría Operativa a esta Municipalidad, se inició con el proceso de contratación de Profesional/es para que revisaran, modificaran y actualizaran las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán ya que desde el año dos mil seis que fueron publicadas no había sido actualizadas y por ende los documentos administrativos que las soportan no se adaptan a la realidad actual de la Administración, puede evidenciarse que el Anteproyecto de las NTCIE de Metapán ya fue remitido a la Corte de Cuentas de la república, para su revisión, aprobación y publicación, así también agregamos Acuerdos Municipales mediante los cuales se asignan responsables para la divulgación aprobación e implementación de los diferentes herramientas administrativas que darán soporte al Anteproyecto de la NTCIE de Metapán recién aprobadas y remitidas a la Corte de Cuentas de la república"*. Aportando como prueba de descargo: Acuerdo Número Diez, donde acuerdan aprobar el anteproyecto de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Metapán. La Representación Fiscal, al evacuar audiencia es de la opinión que se condenaran con multa. Los Suscritos Jueces, al analizar la Condición del Hallazgo, advierten que esta es puntual y se circunscriben que la Municipalidad carece de herramientas administrativas autorizadas que le permitan una administración óptima, herramientas que ya han sido detalladas en la condición del reparo; y al respecto no se ha presentado ninguna documentación de las cuestionadas por el auditor, no obstante el Artículo 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: *"Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados"* " *Que las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; ; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos*



alegados." y en el caso que hoy nos ocupa, los servidores actuantes no aportaron prueba que compruebe que se tienen dichas herramientas, para que la Municipalidad administre en una forma óptima; por lo tanto, esta Cámara accede a la petición de la Representación Fiscal, considerando procedente condenar de la Responsabilidad Administrativa a los señores Concejales, como consecuencia es procedente la imposición de multa, en vista de haber incumplido las normativas aplicables, según los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto sanciónese con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos a los señores Alcaldes y al señor Síndico, y a los señores Regidores con multa equivalente a un 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS NI REVALUADOS: Los señores auditores evidenciaron que las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, en el Subgrupo de Bienes no Depreciables presentan las siguientes deficiencias: **a-** La Municipalidad no ha revaluado los Bienes Inmuebles, los cuales están registrado a su valor histórico. **b-** La Municipalidad posee 87 Inmuebles que no están inscritos en el Registro de la Propiedad de Bienes y Raíces del Centro Nacional de Registro. Reparó deducido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once Al contestar el Pliego de Reparó; por vulnerado **El Artículo 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán**, expresa: Para el caso de los activos de depreciables, se aplicará siempre la norma que al efecto establece el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental; para el caso de los no depreciables, se procederá a revaluaciones bianuales, por medio de los especialistas internos o contratados. Y **Artículo 152 del Código Municipal**, que dice: Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Sobre el particular, los señores Concejales al en su escrito de contestación expresaron: *"Para efectos de desvanecer el reparó interpuesto el Concejo Municipal, dándole cumplimiento a recomendaciones dadas por equipo que realizó Auditoría Operativa ACORDÓ contratar los servicios de un profesional*

que revaluara los inmuebles propiedad de la Municipalidad y para constancia agregamos, copia del Contrato respectivo y algunos de los Informe brindados por el profesional responsable" Aportando prueba que obra en el proceso de fs. 638 a fs. 659. La Licenciada Roxana Beatriz Salguero Ricas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar audiencia esencialmente dijo que es procedente condenar a los servidores actuantes a la Responsabilidad Administrativa. En cuanto a este Reparó, los Suscrito Jueces consideramos que en relación a los argumentos expuestos por los Servidores Actuantes, y la prueba consistente en: Contrato de prestación de servicios profesionales de revaluación de inmuebles, Informe de Valúo de Inmuebles; se advierte que ello más bien confirma la observación emitida por los señores auditores, ya que hasta la fecha no se comprueba que se tengan revaluado los Bienes Inmuebles y que los ochenta y siete Inmuebles detallados en el Pliego de Reparos, no están inscritos en el Registro de la Propiedad de Bienes y Raíces del Centro Nacional de Registro; por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se confirma y en consecuencia compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal. En ese sentido, determinamos que hubo inobservancia a las disposiciones legales por parte del Concejo Municipal de Metapán, tal como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa; por lo que es procedente, sancionarlos con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos, en contra de los señores Alcaldes y el señor Síndico; asimismo condenar a los señores Concejales con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período de examen. **REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CATEGORIZACIÓN NO**

PRESENTADA: Evidenciaron los auditores que la Municipalidad contrató dos créditos con la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo Comunal de Metapán de Responsabilidad Limitada (ACOCOMET DE R.L.), uno por valor de \$585,000.00 que se destinó para la compra de dos camiones Nuevos para la Recolección de Basura y una Excavadora Hidráulica Nueva; y el otro por el valor de \$350,000.00 que se destinó para la compra de un Cargador Frontal, Marca CATERPILA, de los cuales la municipalidad no solicitó al Ministerio de Hacienda la categorización emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Reparó atribuido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer



Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por infringir **El Artículo 6 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal**, dice: Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Sobre el particular, al ejercer su derecho de defensa los Servidores Actuales argumentaron: "Para efectos de demostrar que hemos atendido recomendaciones brindadas anexamos copia de categorizaciones requeridas para la contratación de créditos en periodo 2012". Aportando como prueba de descargo Certificación la Categorización, emitida por el Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con fecha siete de agosto de dos mil doce. La Representación Fiscal, es de la opinión que sean condenados por la Responsabilidad Administrativa. Esta Cámara, al analizar la Condición que reporta el auditor y la disposición legal con la que se fundamenta el reparo, se advierte que es requisito indispensable según la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, solicitar al Ministerio de Hacienda la Categorización para efectos de endeudamientos públicos; sin embargo, para los dos créditos realizados con la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo Comunal de Metapán de Responsabilidad Limitada (ACOCOMET DE R.L.), se omitió; ahora bien, según consta a fs. 659 los servidores actuales, presentan Certificación de la Categorización, emitida por el Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, pero esta corresponde al siete de agosto de dos mil doce; no obstante los créditos que alude el auditor en durante el periodo cuestionado; como consecuencia, se violentó El Artículo 6 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, siendo procedente de acuerdo al Art. 107 de la referida de la Corte de Cuentas de la República, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, por no solicitar al Ministerio de Hacienda la categorización para el otorgamiento de préstamos; por lo que es procedente sancionarlos con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos, en contra de los señores Alcaldes y al señor Síndico, asimismo condenar a los señores Concejales con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el periodo del examen. **REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BITACORAS Y MISIONES OFICIALES NO EMITIDAS:** Constataron que no se emiten las bitácoras donde se controla la Distribución de Combustible y no se emiten Autorizaciones para Uso de los Vehículos, según detalle (Cuadro descrito en el Pliego de Reparos). Deducido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo

Regidor; JESÚS SANABRIA SAMORA, Octavo Regidor; y MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Por haber vulnerado **El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismo del Sector Público**, establece: Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. **Artículo 3 de ese mismo Reglamento**, estatuye: El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a- Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b- Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c- Cantidad de combustible que recibe; d- Misión para la que utilizará el combustible; e- Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f- Fecha en que se recibe el combustible. **El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales**, estatuye: Respecto de los vehículos clasificado de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a- Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello. b- Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c- Que se indique concretamente la misión a realizar; d- Que se mencione la fecha de la autorización y la misión en referencia; e- El funcionario o empleado que ha usado del vehículo; f- Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requieran de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito. Al respecto, los señores vinculados en el presente reparo expresaron: *"Demostramos que a partir de las recomendaciones dadas se emiten las bitácoras mediante las cuales puede controlarse la distribución de combustible, así como las Autorizaciones para uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad"*. Aportando documentación que consta de fs. 662 a fs 1248 consistente en Control de Vehículos. El agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar audiencia argumento que sean sancionados con multa. Esta Cámara, al analizar los hechos que relata el Auditor, advierte que el hallazgo tiene su origen por no haber emitido bitácoras, donde se controla la Distribución de Combustible y no se emitieron autorizaciones para Uso de los Vehículos; en vista de ello, procedimos al análisis de la documentación probatoria la cual corre agregada a los Papeles de Trabajo, ya que los hallazgos de auditoría para efectos probatorios deben documentarse, según lo establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no obstante, luego de una revisión minuciosa se advierte que en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, no obra prueba que demuestre los hechos que relata el auditor en la condición del reparo, es decir no obra documentos determinantes para probar los incumplimientos cometidos por parte de la Municipalidad de Metapán.



En tal sentido, el Auditor no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; asimismo, los hechos en que se fundamenta la pretensión que se conoce en el proceso, solo podrán ser introducidos al debate por las partes, de conformidad al Artículo 7 inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil; y en el caso que nos ocupa la carga de la prueba es exclusiva de las partes, Artículo 321 Código Procesal Civil y Mercantil. En conclusión, y en vista que no corre agregada al proceso la documentación pertinente a juicio de los Suscritos es procedente emitir un fallo absolutorio, a favor de los señores Concejales REPARO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTRATOS A NOMBRAMIENTO POR HONORARIOS PROFESIONALES Y PAGO INDEBIDO DE AGUINALDOS: Los señores auditores verificaron que la Municipalidad nombró personal por concepto de Honorarios Profesionales, pero no elaboró los correspondientes Contratos en que constasen las atribuciones, deberes, obligaciones y derechos de dicho personal.

No.	Nombre	Cargo	Salario asignado (\$)	Periodo de Trabajo	Cálculo: Salario por N° de meses	TOTAL PAGADO (\$)
1	Carlos Enrique Pacheco	Medición de Principales Calles de la Ciudad	333.33	0104 - 300611	333.33 (3)	999.99
2	José Antonio Magaña Portillo	Medición de Principales Calles de la Ciudad	555.56	0102 - 311211	555.55 (11)	6,111.05
3	Douglas Eduardo Galdámez Ayala	Medición de Principales Calles de la Ciudad	333.33	0102 - 300611	333.33 (5)	1,666.65
4	Yobany Alexander Martínez	Medición de Principales Calles de la Ciudad	333.33	0102 - 300611 / 0109 - 311211	333.33 (9)	2,999.97
5	Eliseo Rivera Rivas	Medición de Principales Calles de la Ciudad	333.33	0103 - 300611 / 0109 - 311211	333.33 (8)	2,666.64
6	Kelvin Enrique Tejada	Medición de Principales Calles de la Ciudad	333.33	0102 - 300611	333.33 (5)	1,666.65
7	Sergio Alfredo Cerón Galdámez	Medición de Principales Calles de la Ciudad	333.33	0103 - 300611	333.33 (4)	1,333.32
8	William Eli Flores Palma	Medición de Principales Calles de la Ciudad	333.33	0102 - 310311	333.33 (2)	666.66
TOTALES			4,605.54			18,110.93

Adicionalmente, verificaron lo siguiente:

- a) Que a dos de estas personas nombradas, se les canceló aguinaldo tipificando dicho pago como bonificación, aunque se registró contablemente como Honorarios, lo cual implicó un monto de \$1,716.67, según detalle:

No.	Nombre	Cargo	Aguinaldo Pagado
1	Delia Suárez	Tesorera	\$1,050.00
2	María Magdalena Fajardo Castaneda	Encargada Programa de Vivienda a Persona de Escasos Recursos Económicos	\$ 666.67
TOTAL			\$1,716.67

Estas asignaciones no se consignaron en el presupuesto, ya que las bonificaciones y/o aguinaldos no son prestaciones adscritas a los contratos bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, sino exclusivas del personal nombrado por Ley de Salario y Eventual.

- b) Que el registro contable no es consistente con lo especificado en el Acuerdo correspondiente, pues el Acuerdo lo califica de Bonificación pero la Partida Contable lo registra como Honorarios.

Reparo deducido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por infringir **El Artículo 1308 y 1309 del Código Civil**, que establecen: "Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley". "Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa." **Art. 23 literal "b" de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Metapán**, estatuye: Los empleados que en el presupuesto son considerados en la nómina de Remuneraciones Permanentes se registrará por estas normas:....b) Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente. **Artículo 78 del Código Municipal**, dice: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. **Artículo 59 numeral 5 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal**, delimita: Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: 5. De aguinaldo en el mes de Diciembre de cada año. **El Artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, estipula: **Verificación de Requisitos Legales y Técnicos**. El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 de artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General. En cuanto a este reparo, los servidores actuantes no virtieron explicación al respecto, únicamente a fs. 1250 y fs. 1251 aportaron



documentos consistente en: Mandamiento y Pago Colectivo de Sueldo del año 2012, en el que incluyen el aguinaldo de la señora María Magdalena Fajardo Castaneda y otros; listado de personal que se encuentra por ley de salario para el año 2013, consignando en dicho listado el nombre de la señora Delia Suarez. La Representación, al evacuar su audiencia esencialmente solicitó sancionar con la multa correspondiente. En relación a este reparo, se hacen las siguientes consideraciones, en vista que la condición del presente hallazgo se divide en: **A-** La Municipalidad nombró personal por concepto de Honorarios Profesionales, pero no elaboró los correspondientes Contratos en que constasen las atribuciones, deberes, obligaciones y derechos de dicho personal. Al respecto, es oportuno señalar que en relación a éste reparo, los Servidores Actuantes no se pronunciaron, no obstante el **Artículo 7 inc. 1º** del Código Civil y Mercantil, dice: "Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes." y **Artículo 321** de ese mismo Código establece: "La carga de la prueba es exclusiva de las partes. Sin embargo, respecto de prueba, que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencias con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio; en tales diligencias no se podrán introducir hechos nuevos, bajo ninguna circunstancia, ni tampoco practicar ningún medio probatorio no introducido oportunamente por las partes." Por otra parte, la Cámara consideró indispensable, proceder al análisis de los Papeles de Trabajo, y del estudio practicado, se pudo constatar en el Archivo Corriente de Resultado "ACR10": Copias de los respectivos Acuerdos Municipales, donde acordaron contratar los servicios profesionales de las personas descritas en el primer cuadro resumen de este reparo, por lo se evidencia, que efectivamente los señores Concejales de Metapán, emitieron los respectivos Acuerdos Municipales, con la finalidad de contratar a personas por servicios profesionales; sin embargo, no obran los respectivos contratos donde se establezcan las prestaciones, atribuciones, obligaciones y deberes; por lo tanto, se configura el incumplimiento que relata el auditor. **B-** Adicionalmente, en el mismo reparo, el auditor señala que a las señoras: Delia Suárez, Tesorera y María Magdalena Fajardo Castaneda, Encargada Programa de Vivienda a Persona de Escasos Recursos Económicos, se les canceló aguinaldo tipificando dicho pago como bonificación, aunque se registró contablemente como Honorarios, lo cual implicó un monto de \$1,716.67. Estas asignaciones no se consignaron en el presupuesto, ya que las bonificaciones y/o aguinaldos no son prestaciones adscritas a los contratos bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, sino exclusivas del personal nombrado por Ley de Salario y Eventual. Asimismo el registro contable no es consistente con lo especificado en el Acuerdo correspondiente, pues el Acuerdo lo califica de Bonificación pero la Partida Contable lo registra como Honorarios. Sobre este punto, si bien es, cierto, los servidores actuantes no brindaron explicaciones, agregaron en sus anexos: 1- Mandamiento de Pago Colectivo de Sueldo, periodo de pago: Aguinaldo 2013; y 2- Listado de Personal por Ley de Salario y Contratos para el año 2013. En vista de lo anterior, los Suscritos al

valorar dicha documentación, advertimos que ésta corresponde al año dos mil trece y el periodo auditado o alcance de la auditoria es del año dos mil once, por lo tanto dicha documentación no es pertinente; asimismo, consultamos los Papeles de Trabajo, ya que estos constituyen registros en los cuales el auditor documenta para efectos probatorios el hallazgo, en ese sentido se tuvo a la vista: Comprobante Contable de las partidas por honorarios y aguinaldos, por las cantidades de \$666.67 y \$1,050.00; Comprobante de Cheques de esas cantidades; y el Acuerdo Municipal número catorce, en el cual acordaron erogar cantidades en concepto de bonificaciones. Por lo anterior, concluimos que con los conceptos establecidos en el presente literal, se encuentran documentado, por lo tanto se confirma. Luego del análisis anterior, la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo se mantiene, en vista que hubo violación a lo establecido en las disposiciones legales mencionada al inicio de este reparo, por lo que accedemos a la petición solicitada por la representación fiscal, en el sentido de declarar la Responsabilidad, con base a lo dispuesto en los **Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**; en ese sentido sanciónese con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos, en contra de los señores Alcaldes y al señor Síndico, asimismo condénese a los señores Concejales con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO CARTORCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

NOMBRAMIENTO DE EVENTUALES, EN PLAZAS DE NATURALEZA PERMANENTE: El equipo de auditores verificó que la Municipalidad mantiene 136 personas nombradas como personal eventual, pero dichas personas se desempeñan en labores de naturaleza permanente de la gestión municipal; además, respecto a este personal, evidenciaron: 1- Que no se elaboraron correspondientes contratos. 2- Que no se les especificaron las funciones y atribuciones. 3- Que no se tienen los expedientes de personal debidamente documentados con todas las Acciones de Personal relativos a su historial laboral institucional. Dicho reparo es deducido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por incumplimiento al **Artículo 24, literales "a, b y c" de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Metapán**, especifican: Los empleados cuyos salarios son considerados en el Presupuesto como Remuneraciones Eventuales, se refieren a los servicios de



personas naturales que cumplan las siguientes condiciones: **a-** Que sean de carácter profesional o técnico y no de índoles administrativo; **b-** Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica; y **c-** Que aún cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyan una actividad regular y continua dentro de la contratante... **Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal**, que dice: Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes de carácter público y con sueldos o asignaciones fijas específicamente consignados en los presupuestos de la municipalidades y de las entidades municipales. La relación de servicios se regulará por esta ley. **Artículo 58 de ese mismo cuerpo de Ley**, expresa: **Organización del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal**, El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, quienes deberán organizarlo a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Al ejercer su derecho de defensa los Servidores Actuales argumentaron: "Atendiendo recomendaciones dadas por equipo de Auditoría Operativa efectuada a la Municipalidad durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2011, el Concejo Municipal realizo las acciones según se describen: **1.-** cambio los nombramientos del personal eventual a Permanente, y para constancia agregamos copia certificada de acuerdos de nombramientos 2013, nombró como empleados permanentes a los que incluyo en el Presupuesto Municipal 2013; **2.-** formuló contratos correspondiente; **3.-** Se Contrató profesional para que formulara Manual de Organización, Funciones, y Descriptor de Puestos, a fin de poder especificar las funciones y atribuciones de cada uno de los empleados y funcionarios; **4.-** Se están documentando todos los expedientes con todas las acciones de personal relativos a su historial laboral." Aportando documentación que consta de fs. 1253 a fs.1415. La Representación Fiscal, al evacuar la audiencia, expresó esencialmente que se sancionara con una multa correspondiente. Al respecto, al valorar las alegaciones dadas por los funcionarios, en la cual hacen ver que se están realizando acciones a fin de subsanar las observaciones, la Cámara, con el fin de emitir un fallo apegado a derecho, consideró pertinente iniciar con el análisis del los atributos de la Condición, la cual según las **Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental, Numeral 3.1.3**, literal "**b**" define: "Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente". En ese contexto, se ha analizado los hechos que relata el auditor y esta dice: "La Municipalidad mantiene 136 personas nombradas como personal eventual, pero dichas personas se desempeñan en labores de naturaleza permanente de la gestión municipal; además, respecto a este personal, evidenciaron: **1-** Que no se elaboraron los correspondientes contratos. **2-** Que no se les especificaron las funciones y atribuciones. **3-** Que no se tienen los expedientes de personal debidamente documentados con todas las Acciones de Personal relativos a su historial laboral institucional". Después de haber analizados los hechos, se determina que el auditor en su condición,

no establece detalladamente quienes son esas 136 personas nombradas como personal eventual, y que desempeñan labores de naturalza permanente, tampoco establece a quienes no se les elaboró los correspondientes contratos, para verificar si contenían las funciones y atribuciones; consecuentemente los expedientes de personal se encuentran incompletos; por lo tanto los hechos planteados por el auditor, resultan oscuros y ambiguos, ya que no detalló quienes son las personas nombradas como personal eventual, y que desempeñan labores de naturalza permanente; en ese sentido, al no individualizar claramente, resulta imposible identificar los hechos contenidos en la condición del Reparó, lo que genera inseguridad jurídica; en razón de ello debe emitirse un **fallo Absolutorio**, a favor de los Miembros del Concejo Municipal de Metapán. **REPARO QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN DEBIDO PROCESO:** Se estableció que la Municipalidad no efectuó el debido proceso de selección y contratación del personal que nombra, lo cual es más generalizado en el caso del personal contratado para la ejecución de proyectos, pues son los concejales responsables de tales proyectos, quienes nombran de palabra a los obreros y no hay ni Acuerdos ni Contratos al respecto. Además, a este personal no se le brinda prestaciones de seguridad social a pesar de ejecutar labores de alto riesgo y que los períodos de vinculación laboral van más allá de los 3 meses, en la mayoría de los casos. En relación a este Reparó, los Servidores Actuales no contestaron ni incorporaron prueba, no obstante se les dieron las oportunidades procesales a fin de ejercer su derecho de defensa; por otra parte, los Suscritos consideramos procedente examinar los Papeles de Trabajo, a efecto de verificar la documentación que fundamenta el hallazgo, ya que en la prueba se trata de convencer al juez de la realidad, las afirmaciones de los hechos; en tal sentido se constató que el auditor para sustentar su hallazgo, en el Archivo Corriente de Resultado ACR10 agregó una serie de documentación consistente en: Comprobantes Contables del año 2011 y año 2012; Mandamientos de Pagos Colectivos de Sueldos, por servicios municipales diversos y por contratos; Acuerdos Municipales, en la cual nombran personal para el año 2010 y 2011. Analizada que ha sido dicha documentación, y para efectos de probar los hechos que relata el auditor en el reparó, resulta que esta no es pertinente, ya que no guarda relación con el objeto; en ese contexto concluimos que de conformidad con el **Artículo 318** del Código Procesal Civil Mercantil, estipula: **"Pertinencia de la prueba No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma"**; por lo tanto debe de **emitirse un fallo absolutorio** a favor de los señores Miembros del Concejo Municipal de Metapán. **REPARO DIECISEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SEGÚN NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO:** Evidenciaron que el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento a sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas, ya que al requerir los Instrumentos Administrativos que en estas se exigen, la administración respondió que no cuenta con ninguno de ellos, según detalle: **1-** Carta de Principios y Valores Éticos; **2-** Manual de Reclutamiento



y Selección de Personal: **3-** Manual de Valuación de Puestos y Evaluación del Desempeño; **4-** Programa de Capacitación; **5-** Organigrama / Manual de Organización y Funciones; **6-** Política de Calidad; **7-** Ideas Rectoras y Objetivos Institucionales; **8-** Plan Estratégico; **9-** Planes Operativos; **10-** Identificación de los Factores de Riesgo; **11-** Manual de Procedimientos Administrativos; **12-** Política Básica sobre los Activos Institucionales; **13-** Manual de Codificación y Registros de los AF; **14-** Reglamento Interno de Trabajo. Además, tampoco se han actualizado la NTCIE desde su aprobación, la cual data del 15 de noviembre de 2006. Deducido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por infringir **El Artículo 7, 8, 10, 13 y 15 inc. Segundo; 17, 18, 20, 23, 32, 35 y 41 de las NTCIE**, dicen: "El Concejo Municipal, a través de la Carta de Principios y Valores definirá los principios éticos, valores morales, conducta social, profesional, laboral y será de obligatorio cumplimiento para el Concejo Municipal, Secretario, jefaturas y empleados." "El Concejo Municipal, a través del Manual de Reclutamiento y Selección de Personal y de Valuación de Puestos y Evaluación del Desempeño, realizará un proceso de evaluación al personal, para detectar las necesidades de capacitación de su recurso humano y reubicación funcional del mismo. El Concejo Municipal, con las herramientas administrativas mencionadas en el inciso anterior y la ejecución de un programa semestral de capacitación contribuirá que tanto los empleados nuevos, como los antiguos reúnan las características mínimas exigibles para los cargos que ocupen. El Concejo Municipal y jefaturas, serán las instancias responsables de ejecutar en forma sostenida, todas las acciones tendientes a la preparación, aprobación, divulgación y aplicación de los manuales, con lo cual, podrán fortalecer las capacidades del recurso humano; de tal forma, que realicen sus deberes y obligaciones con eficiencia y eficacia, garantizando el cumplimiento de los objetivos." "El Concejo Municipal, contará con una estructura organizativa, la que estará definida en el Manual de Organización y Funciones. El Manual de Organización y Funciones, será revisado y actualizado anualmente, se involucrarán el Concejo Municipal y jefaturas." "El Concejo Municipal, establecerá una política de calidad y capacidad para los miembros del personal, lo cual significa que cada uno de ellos deberá responder a un perfil específico para el puesto que desempeña. Se iniciará la capacitación general de los empleados actuales de acuerdo al diagnóstico y plan de actualización de conocimientos que deberá

preparar el Gerente." "Las acciones referidas están constituidas por seminarios de distintos contenidos relacionados a la vocación de verdaderos empleados municipales, concientes de su responsabilidad para con los habitantes del Municipio como clientes y beneficiarios directos de las actividades que realizan. Además, se divulgarán las ideas rectoras y los objetivos institucionales, se sostendrán reuniones de acercamiento y socialización y se implementarán programas de incentivos por desempeños sobresalientes." "El Concejo Municipal, definirá sus objetivos generales en su Plan Estratégico, los cuales están enmarcados en la visión y misión." "Los objetivos operativos y metas, serán declarados y desagregados en los planes operativos y los presupuestos de cada año; el Concejo Municipal, será el garante de que en el proceso de formulación de los mismos, se dé a conocer a cada Jefatura; así como, se determine qué volúmenes de recursos se tienen disponibles para tales logros." "El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, identificarán los factores de riesgos relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos de la Municipalidad." "El Concejo Municipal, constituirá el Comité Técnico Municipal, instancia que será presidida por el Gerente General y se integra con todas las jefaturas, a este Comité se le asigna la responsabilidad de revisar, actualizar y divulgar el Manual de Procedimientos Administrativos, documento que contiene la descripción secuencial de las actividades a cargo de todas las unidades organizacionales." "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán elaborar políticas básicas sobre los activos." "Se someterá a la aprobación del Concejo Municipal, el Manual de Codificación y Registro de los Activos Municipales, instrumento utilizado ya para el levantamiento del inventario físico, con resultados satisfactorios; además, se incorporarán las políticas y procedimientos necesarios para la protección y conservación de los activos municipales; asimismo, la asignación formal de la responsabilidad por la custodia, salvaguarda, su buen uso y mantenimiento; al mismo tiempo, las sanciones por su deterioro, descuidos e inobservancias de las medidas definidas." "El Reglamento Interno de Trabajo, también se someterá a una evaluación y actualización, para efectos de regular la política de rotación de personal, la que se constituirá en elemento dinámico de la capacitación gradual y sistemática de todo el recurso humano a disposición de las autoridades municipales." Sobre el particular, los Servidores Actuales al ejercer su derecho de defender expresaron: "Atendiendo recomendaciones dadas por equipo de Auditoría, el Concejo Municipal inicio con el Proceso de modificación actualización y aprobación de las NTCIE de Metapán, contando ya con un Anteproyecto de **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE METAPAN**, el cual fue ya remitido a la Corte de Cuentas de la República, y de dicho anteproyecto se requieren instrumentos administrativos según se describen: 1.- PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2.- MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTO 3.- MANUAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 4.- INSTRUCTIVO PARA EL MANJEJO DE RIESGOS 5.- MANUAL DE EVALUACIÓN DE PUESTOS 6.- MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL 7.- MODELO PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN 8.- CÓDIGO DE ETICA 9.- PLAN



DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS 10.- MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REDES Y BASES DE DATOS 11.-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Creemos importante mencionar que todos los documentos antes relacionados se encuentran ya formulados, con el propósito de implementar un adecuado Sistema de Control Interno Municipal, con todas la herramientas administrativas que nos permitan contar con una planificación objetiva de nuestras actividades en dirección de la satisfacción de las necesidades más sentidas de la Población, permitiéndonos realizar una gestión eficiente, eficaz económica y transparente ...y que a la fecha están siendo divulgados entre los empleados y funcionarios para efectos de aprobarlos e implementarlos una vez tengamos aprobados por la Corte de Cuentas de la Republica el Anteproyecto de NTCIE de Metapán. Pudiendo con ello garantizar el cumplimiento de los objetivos de nuestra gestión". Aportando prueba de descargo consistente en: Manual de Procedimientos Administrativos Financieros (septiembre 2012); Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos (noviembre 2012); Manual de Evaluación del Desempeño (septiembre 2012); Instructivo para el Manejo de Riesgos (septiembre 2012); Manual de Evaluación de Puestos (septiembre 2012); Manual de Reclutamiento y Selección de Personal (septiembre 2012); Modelo Plan Anual de Capacitación (septiembre 2012); Código de Ética (septiembre 2012); Plan Estratégico del Desarrollo Municipal (2012-2015); Plan de Contingencia de los Sistemas Informáticos (septiembre 2012); Manual de Administración de Redes y Bases de Datos (septiembre 2012); y Acuerdo Número Diez, en la cual acordaron aprobar el anteproyecto de las NTCIE de Metapán. La Representación Fiscal, al evacuar la audiencia esencialmente expresó "condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida". En razón de lo anterior, y luego de haber analizado la prueba de descargo, se advierte que con fecha 04-04-2013 se ha presentado a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte de Cuentas, el proyecto de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, de la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana; asimismo, se ha constatado la elaboración del Manual de Procedimientos Administrativos Financieros; Manual de Organización Funciones y Descriptor de Puestos; Manual de Evaluación del Desempeño; Instructivo para el Manejo de Riesgos; Manual de Evaluación de Puestos; Manual de Reclutamiento y Selección de Personal; Modelo Plan Anual de Capacitación; Código de Ética; Plan Estratégico del Desarrollo Municipal; Plan de Contingencia de los Sistemas Informáticos; y Manual de Administración de Redes y Bases de Datos, de fs. 1417 a fs. 1466. En ese sentido, con la documentación antes relacionada, se prueba que los Servidores Actuantes, tomaron acciones tendientes a superar los hechos consignados en la Condición del Hallazgo, por lo que se pone de manifiesto uno de los efectos positivos de la auditoria que es ser constructiva, y en el caso que nos ocupa hay un valor agregado ya que se ésta regularizando la falta de instrumentos administrativos; por lo que resulta razonable emitir un fallo absolutorio a favor de los señores involucrados en el mismo. **REPARO DIECISIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INEXISTENCIA DE CONTROLES DE INVENTARIOS**

QUE FACILITEN LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE BIENES: El equipo de auditores comprobó que en la Municipalidad de Metapán, no se realizaron controles de inventarios de las herramientas adquiridas en los proyectos que ejecutaron bajo la modalidad de Administración, puesto que compraron herramientas por un valor de \$6,275.60, y al querer constatar la existencia física de dichas herramientas o al menos verificar los ingresos, salida y descargos, no fue posible, debido a que no cuentan con controles que establezcan el movimiento de los bienes, en tal sentido se desconoce su destino. Dicho reparo deducido a los señores: los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por incumplimiento al **Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, dice: **Control de Inventarios** Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones. Los señores involucrado en el mismo al ejercer su derecho de defensa expresaron: *"Ante las recomendaciones dadas por el equipo de Auditoría que realizo Auditoría Operativa a esta Municipalidad al ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once y para efectos de dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordamos crear plazas de bodeguero en Mantenimiento de bienes Municipales, y Mantenimiento de Vías públicas, para su verificación agregamos nombramiento para las plazas relacionadas y copia del Presupuesto Municipal donde aparecen reflejados como tal".* Aportando como documentación de descargo nomina del personal contratado por Ley de Salario, en la cual se refleja la vacante de bodeguero. La Licenciada Roxana



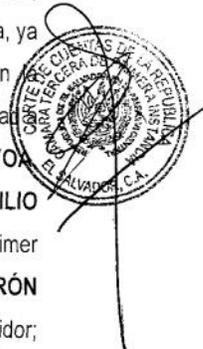
Beatriz Salguero Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal, al evacuar audiencia esencialmente dijo que es procedente condenar a los cuentadantes por la Responsabilidad Administrativa. Del análisis efectuado a las argumentos expresados, así como a la documentación presentada por los Servidores Actuales, se confirman los hechos reportados en la Condición del hallazgo, ya que los reparados exponen que ante las recomendaciones dadas por el equipo de auditoría, y a fin de darle cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acuerdan crear plazas de bodeguero.; asimismo en los comentarios de la administración en fase de auditoría a fs. 18 vto., también exponen que la municipalidad no contó con controles de inventarios de las herramientas... Por lo tanto, consideramos que nos encontramos en presencia de una aceptación de la observación efectuada por el auditor; en ese sentido se confirma la Responsabilidad atribuida en contra de los servidores actuales, por lo que se configura lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia compartimos el criterio dado por la Representación Fiscal, consecuentemente es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, siendo procedente sancionar con una multa del 10% a los señores Alcaldes y al señor Síndico, asimismo condenar a los señores Concejales con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO DIECIOCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO SE CUENTA CON UN CONTROL DE CALIDAD EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:** El equipo de auditores evidenció que no se ha establecido un Sistema Interno de Control de Calidad que garantice que, el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna se desarrolle conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Las Normas de Auditoría Gubernamental y demás Normativa aplicable. Deducido los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por inobservancia a **Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su numeral 2.7**, dice: La entidad o unidad auditora, encargada de ejecutar acciones de auditoría, debe establecer un sistema interno de control de calidad apropiado y participar en revisiones externas del control de calidad, para verificar que el trabajo de los auditores gubernamentales, es ejecutado conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas, las Normas de Auditoría

Gubernamental, los Manuales de Auditoría y otros instrumentos normativos. Sobre el presente Reparo, los funcionarios, al contestar expusieron: "El Concejo Municipal para efectos de establecer un Sistema Interno de calidad que garantice el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna se desarrolle conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Gubernamental y demás Normativas Aplicable tuvo a bien nombrar una comisión dentro de sus seno a través de la cual se darán lineamiento a la Unidad y seguimiento a los Informes rendidos por Auditoría Interna, según acuerdo Numero DIECISEIS del acta Numero DOS de fecha OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE". Agregando documentación consistente en: Acuerdo Número Dieciséis en la cual nombran una comisión responsable a través de la cual se darán lineamientos a la Unidad y seguimiento a los Informes rendidos por Auditoría Interna. La Representación Fiscal, esencialmente expuso que se sancionara con multa a los servidores actuantes. Sobre el particular, se ha efectuado un análisis a los hechos que reporta el auditor, asimismo la disposición legal con la que este fundamentó su Hallazgo. En virtud de lo anterior, se tiene que en su primera parte, la entidad o unidad auditora, encargada de ejecutar acciones de Auditoría, debe establecer un sistema interno de control de calidad apropiado y participar en revisiones externas del control de calidad; en ese contexto indudablemente que tanto los hechos contenidos en la condición y la disposición legal que fundamenta el Reparo, establecen obligaciones a la Unidad de Auditoría Interna y no al Concejo Municipal; es decir, el auditor no ha identificado correctamente al infractor. La segunda parte, de la referida norma dice: Para verificar que el trabajo de los auditores gubernamentales, es ejecutado conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas, las Normas de Auditoría Gubernamental, los Manuales de Auditoría y otros instrumentos normativos; lo que a juicio de los Suscritos, resulta incongruente ya que las acciones de calidad implementada por auditoría interna de la entidad auditada, no verifican ni coadyuvan a que el trabajo de la auditoría gubernamentales sea ejecutado conforme a los criterios establecidos por la Ley de la Corte de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental, los Manuales de Auditoría y otros instrumentos normativos. Por las razones expuestas a juicio de los suscritos ante tales incongruencias, y falta de individualización del infractor de la norma consideran procedente **emitirse un fallo absolutorio** en beneficios de los miembros del Concejo Municipal. **REPARO DIECINUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INADECUADA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES:** Los auditores, evidenciaron que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, no contiene requisitos mínimos tales como el detalle de obras a realizar, ni fue formulada de acuerdo al Presupuesto Institucional 2011, ni mucho menos se le dio seguimiento a su ejecución. Reparo atribuido al señor **ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); por incumplimiento **Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, que dice: **Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones** Todas las instituciones deberán hacer su programación anual



de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: **a)** La política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art.6 de esta ley; **b)** Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; **c)** Las existencias en inventarios de bienes y suministros; **d)** Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; **e)** Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, **f)** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios. **Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, expresa: **Atribuciones de la UACI** En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá: **b)** Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones. **Artículo 10 de ese mismo Reglamento**, dice: **Programas** La programación anual de adquisiciones y contratación institucional será coordinada por el jefe de la UACI. **Artículo 11 del mismo cuerpo legal**, expone: **Contenido del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones** En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán por lo menos los siguientes datos: **a)** Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso; **b)** Proyecto o línea de trabajo dentro del cual se realizará la adquisición o contratación, y en el caso de obra, plazo de ejecución; **c)** Valor estimado de la adquisición ó contratación; **d)** Fecha estimada de adquisición o contratación; y **e)** Fuente de financiamiento. Sobre el particular, no obstante el señor **ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), suscribió el escrito de contestación, se advierte que referente a este reparo no vertió explicaciones, sino que únicamente aportó prueba de descargo consistente en: Presupuestos de necesidades para ejercicio fiscal 2013 bienes de uso, servicios y equipo, de la Unidad Organizativa Dirección y Administración Superior, Servicios Municipales Diversos; Matrices del Proyecto Presupuestario 2013. La Representación Fiscal, requirió condenar con multa respectiva. **Luego de la revisión** a la documentación relacionada, los Suscrito Jueces traemos a bien referirnos, a lo que significa "La Prueba", *Está se alude a la demonstración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.* Después de haber expuesto lo anterior, se concluye que la prueba

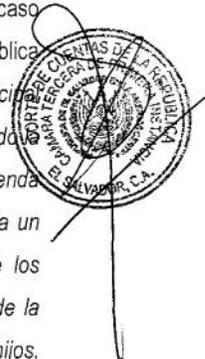
aportada por el funcionario, no es idónea y resulta superflua, así como lo estipula el **Artículo 319 del Código de Procesal Civil y Mercantil**, que dice: *"Utilidad de la prueba No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos"*; ya que la documentación presentada corresponde al año 2013; por otra parte, se analizaron los Papeles de Trabajo particularmente el Archivo Corriente de Resultado ACR10, titulado Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que se realizó en enero 2011, en ese contexto se pudo verificar que efectivamente el Jefe de UACI, en el programa de adquisiciones, no detalla las obras que se realizarían en el año dos mil once, por lo que no se formuló de acuerdo al presupuesto y por tanto no se le dio seguimiento a la ejecución de los proyectos; en ese sentido, el no contar con la programación anual de adquisición provoca diferencias entre lo que se pretende adquirir o invertir, con lo presupuestado; por lo que es procedente sancionarlo con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos, al señor Jefe UACI. **REPARO VEINTE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INVERSIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA:** Se estableció que la Administración de la Municipalidad, realizó un uso inadecuado de los recursos al ejecutar el proyecto "Construcción de Casa de Reuniones y Parquero en Caserío Quebrada de Agua Cantón Montenegro", con fondos FODES, por un valor de \$ 40,853.36 puesto que la propiedad donde fue construido el proyecto es privada, ya que se encuentra a favor de varios propietarios proindivisos, por lo que no se cuenta con seguridad jurídica que garantice la inversión realizada en dicho terreno, quedando la Municipalidad a merced de la voluntad de los propietarios. Deducido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYO**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por haber inobservado **El Artículo 31 del Código Municipal**, que establece: Son obligaciones del Concejo; numeral 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", y el numeral 5 prescribe "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". **El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, establece "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario



responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". En el ejercicio legal de su derecho de defensa, al contestar expresaron: "Anexamos copia de Declaración Jurada otorgada por el Señor Rufino Martínez, a favor de Alcaldía Municipal de Metapán, mediante la cual se compromete a dar en donación a la Municipalidad el inmueble donde fue construida la casa de reuniones y parquecito una vez le sea aprobado por el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas el plano de partición y de desmembración". La Representación Fiscal, al evacuar audiencia esencialmente manifestó, que se sancionara con una multa correspondiente. Los Suscritos, al haber examinado las argumentaciones y la evidencia que aportan los servidores actuantes, a fin de desvirtuar el presente reparo, consistente en: Declaración Jurada, otorgada por Rufino Martínez a favor de la Municipalidad, ante los oficios notariales de la Licenciada Lilian Elizabeth Pacheco, con fecha seis de junio de dos mil once, donde bajo juramento manifiesta: Que por Matricula número DOS CERO DOS CERO SIETE CUATRO CERO SIETE CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de ese Departamento; es dueño de un DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Hacienda San Antonio Piletas, del Cantón Montenegro de esa Jurisdicción,.... Que es sabedor que la Municipalidad de Metapán, desea llevar a cabo en dicho lugar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CASA DE REUNIONES Y PARQUESITO EN QUEBRADA DE AGUA CANTÓN MONTENEGRO";... comprometiéndose a entregar la referida escritura de Donación, cuando salga aprobado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas el plano de participación y de desmembración. Testimonio de Escritura de Traspaso por Herencia, a favor de Rufino Martínez del causante Virginia Martínez, la que se encuentra inscrita con número de matrícula 20207407-00000, y que corre agregada de fs. 1504 a fs. 1514 del proceso. Con la documentación antes relacionada, se advierte existe un compromiso legal en formalizar la respectiva Escritura Pública, a favor de la Alcaldía Municipal de Metapán. Por otra parte, se han analizado las disposiciones con las que el auditor pretende fundamentar su hallazgo, y a juicio de los Suscritos, estas no se encuentran en oposición, por el contrario se prueba que la cantidad de \$40,853.36, ha sido invertida para desarrollar obras de infraestructura del Proyecto "Construcción de Casa de Reuniones y Parquecito en Caserío Quebrada de Agua Cantón Montenegro"; cumpliendo así el objetivo de la Ley FODES establecido en el Artículo 5 que dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; en ese sentido, es procedente **emitir fallo absolutorio** a favor de los señores Miembros del Concejo Municipal. **REPARO VEINTIUNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ENAJENACIONES A PARTICULARES A TITULO GRATUITO:** Se estableció que El Concejo Municipal ha cedido y donado la cantidad de \$ 321,041.62, de sus bienes de forma gratuita a particulares en los casos que a continuación

detallamos: a- Construyó 20 casas por un valor de \$187,933.18 para cederlas en concepto de préstamo de uso a familias de escasos recursos del Municipio, a un costo por vivienda de \$9,396.68.

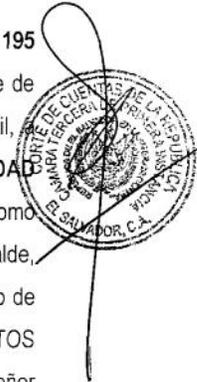
b- Donó la cantidad de **\$133,108.44** en el proyecto denominado Construcción y Mejoramiento de Viviendas a Personas de Escasos Recursos Económicos, sin importar que los inmuebles hayan estado a favor de particulares. Reparó atribuido a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; por incumplir **El Artículo 68 del Código Municipal**, que establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad". Los servidores actuantes al contestar, argumentaron: *"El Concejo Municipal, valorando la Crisis económica que se vive a nivel Nacional, la falta de fuentes de trabajo, y viendo la necesidad imperante que demandan muchas familias metapanecas, que carecen de una vivienda digna donde las cabezas de hogar en su mayoría son madres solteras, así también se refleja un número considerable de adultos mayores, que carecen de un techo seguro, carencia que los convierte aún más vulnerables ante las inclemencias del tiempo, brotes de enfermedades y de la delincuencia común, pues las madres, cabezas de familia para procurar el sustento de sus hijos, padres y/o abuelos, se ven obligados a dejarlos solos durante muchas horas en lugares para nada seguros a expensa de ocurrirles cualquier cosa poniendo en perjuicio la integridad física de cada uno de sus miembros, ante tal circunstancia y con el objeto único ejecutar programas de vivienda para las personas antes mencionadas y en cumplimiento al art. 4 numerales 1 y 26 del Código Municipal, este Concejo ha tenido a bien mejorar las condicione de vida de muchas familias metapanecas, toda vez y cuando cumpla con los requisitos establecidos para poder ser beneficiado con el programa de Interés social denominado **Mejoramiento de viviendas dirigido a personas de escasos recursos económicos**, que viven en lugares propios o zonas marginales y que dichas viviendas no cumplen con los requisitos mínimos para habitar en ellas, es de mencionar que los fondos destinados para sufragar dicha inversión provienen de los Fondos Propios de la Municipalidad, con el fin único de favorecer a las familias más necesitadas dentro del Municipio, siempre comprometidos con la*



población metapanecas y para efectos de retribuir en parte, lo que esta Municipalidad percibe en concepto de impuestos generados por la explotación de minerales, siendo este un recurso natural propio del Municipio y por ende de todos los ciudadanos metapanecos, situación que nos obliga a retribuir lo percibido bajo este concepto, mediante: a) ejecución de proyectos de infraestructura, b) programas de desarrollo social, educativo, económico y en este caso en particular, que es, el facilitar el acceso a una vivienda digna a los que carecen de ella, en procura de satisfacer las necesidades básicas humanas de los habitantes de Metapán, siendo éste un derecho constitucional primario, aprovechamos la oportunidad para citar el Decreto Número DIECINUEVE, emitido por la Asamblea Legislativa a los siete días de mes de junio del año dos mil doce, mediante el cual DECRETAN reforma al Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986 publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 de fecha dos de mayo del mismo año. Art. 1 incorporase el Numeral 16, al Artículo 4, así: "La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del Municipio, siempre y cuando la Municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de vivienda según corresponda." Aportando como prueba de descargo que consta de fs. 1516 a fs. 1533. La Representación Fiscal, al evacuar audiencia, argumentó que se impusiera la multa correspondiente. **Antes de entrar al análisis, sobre los hechos que relata el auditor en las condiciones de su hallazgo, es necesario subrayar que la observación contenida en el literal "a" del presente Reparó, a juicio de los Suscritos fue calificada como un incumplimiento de carácter administrativo; por otra parte, los hechos que relatada el equipo de auditores en el literal "b" del Reparó 21, fue calificado por esta Cámara en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativo, por la cantidad de \$133,108.44, no obstante, en el título del Reparó se consignó Responsabilidad Administrativa, siendo lo correcto Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal y como se estableció en la parte final del mismo Reparó.** Realizada la anterior aclaración, y de los argumentos expuestos por los Servidores Actuales, en el sentido que muchas familias Metapanecas carecen de una vivienda digna y en cumplimiento al Artículo 4 literales 1, 16 y 26 del Código Municipal, el Concejo Municipal tomó la decisión de mejorar la condición de vida de muchas familias Metapanecas, toda vez y cuando se cumpliera con todos los requisitos establecidos para poder ser beneficiado con el programa de interés social denominado Mejoramiento de Viviendas dignas a Personas de Escasos Recursos Económicos; en ese sentido, se analizaron las competencias del Municipio establecidos en el Artículo 4 literales 1, 16 y 26 del Código Municipal; el literal 1 dice: "La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local"; el literal 16 dice: "La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y

grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda." El Literal 26 dice: "La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana"; asimismo se analizaron las observaciones contenidas en la Condición del Hallazgo, literal "a" y esta consiste en la Construcción de 20 casas para cederlas en préstamos de uso de familia de escasos recursos del Municipio, por un costo por vivienda de \$9,396.68; y literal "b", la cual relata que se dono en el proyecto denominado Construcción y Mejoramiento de Vivienda a Personas de Escasos Recursos Económicos, sin importar los inmuebles hayan estado a favor de particulares. Concluyendo los Suscritos que las disposiciones antes aludidas, facultan expresamente a los Concejos Municipales a la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local, así como ejecutar los programas de viviendas o renovaciones urbanas, como los proyectos relacionados en el presente Reparación, siempre y cuando la Municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados, con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda; por lo tanto, el Concejo Municipal de Metapán tiene la competencia suficiente para la ejecución de este tipo de proyectos, como consecuencia se debe de emitirse un fallo absolutorio.

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparación. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$256.40**); y al señor **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (**\$120.00**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$112.10**); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron



los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- Reparo Dos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; de la Responsabilidad atribuida en el presente reparo. **III- Reparo Tres. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$256.40)**; y al señor **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES **(\$120.00)**; multas equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR **(\$112.10)**; multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV - Reparo Cuatro. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **OSCAR MAURICIO CARTAGENA**, Jefe de Ganadería, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES **(\$120.00)**, multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **V- Reparo Cinco. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **ROLANDO SOLÍS**, Administrador de Cementerios, a pagar la cantidad de TREINTA DOLARS CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$30.70)**, multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el

momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VI- Reparo Seis. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** a los señores: **ROLANDO SOLÍS**, Administrador de Cementerios y **DORIS YANIRA LEIVA FLORES**, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparos. **VII- Reparo Siete. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** al señor **JUAN ANTONIO CRUZ GODOY**, Sub Director de la Policía Municipal, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparos. **VIII- Reparo Ocho. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **BORIS EDGARDO MARTÍNEZ**, Jefe de Catastro, a pagar la cantidad de CIENTO DOLARES (**\$100.00**), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IX- Reparo Nueve. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$256.40**); y al señor **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (**\$120.00**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$112.10**); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **X- Reparo Diez. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$256.40**); y al señor **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (**\$120.00**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que



originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$112.10**); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XI- Reparo Once. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$256.40**); y al señor **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (**\$120.00**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$112.10**); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XII- Reparo Doce. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS**

BARRIENTOS NIÑO, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó. **XIII- Reparó Trece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señóres: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$256.40); y al señor **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (\$120.00); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparó. Y a los señóres: **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparó. **XIV- Reparó Catorce. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señóres: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó. **XV- Reparó Quince. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señóres: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**,



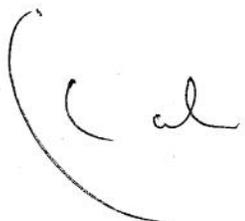
Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó. **XVI- Reparo Dieciséis. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señóres: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó. **XVII-Reparo Diecisiete. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señóres: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$256.40**); y al señor **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (**\$120.00**); multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señóres: **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$112.10**); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XVIII- Reparo Dieciocho. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señóres: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y

1071

Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó. **XIX- Reparo Diecinueve. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); a pagar la cantidad de CIENTO VENTIE DOLARS (**\$120.00**), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XX- Reparo Veinte. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó. **XXI- Reparo Veintiuno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. ABSUELVASE**, de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **JOSÉ ATILIO GRANADOS**, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; **RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA**, Segundo Regidor; **MARCO ANTONIO FUENTES**, Tercer Regidor; **JESÚS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA**, Quinto Regidor; **RICARDO PACHECO PACHECO**, Sexto Regidor; **RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA**, Séptimo Regidor; **JESÚS SANABRIA SAMORA**, Octavo Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO**, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Consecuentemente de pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (**\$133,108.44**). **XXII-** Al ser canceladas las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa,

désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. XXIII-** Apruébase la gestión y emítase el Finiquito correspondiente, a favor de los señores: **DORIS YANIRA LEIVA FLORES**, Jefe del Registro del Estado Familiar; y **JUAN ANTONIO CRUZ GODOY**, Sub Director de la Policía Municipal; quienes fungieron según **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. XXIII-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los demás Servidores Actuantes, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.-


Exp. No. JC-III-011-2013
Municipalidad de Metapán,
Departamento de Santa Ana
Ref. Fiscal: 453-DE-UJC-12-12
005.-

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

En Primera Calle pte. y Av. Benjamín Estrella Valiente, Metapan Depto.
de Santa Ana

A las nueve horas con veinticinco minutos del
día veintiocho de mayo del dos mil catorce

NOTIFIQUE con las formalidades de ley e hice entrega de una copia de LA
SENTENCIA de folios 1545 al 1571

Proveída por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de
La República, en el Juicio de Cuentas Numero Jc-III-011-2013. Sr. (Sra. Sres.)

- Juan Umaña Samayoa
- José Atilio Granados
- Ramón Alberto Calderón Hernández
- Gilberto Alexander Molina García
- Marco Antonio Fuentes
- Jesús Peraza Arriola
- José Roberto Lemus Morataga
- Ricardo Pacheco Pacheco
- Ramiro de María Verganza Guzmán
- Manuel de Jesús Barrientes Niño

Por medio de Mogoly Ardi Cárdenas
Secretaria y lugar señalado para recibir notificaciones

Quien para constancia firmo.

F: [Signature]
DUI: 0389-1139-0



[Signature]
Secretaria Notificadora

Cám. 3ª. De 1ª. Inst.
A.E.A



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

En primera Calle pte. y Av. Benjamín Estrada valiente, Metopos Depto. de Santa Ana

A las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil catorce

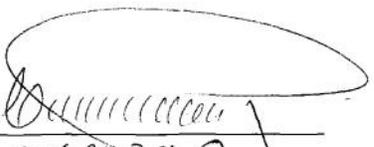
NOTIFIQUE con las formalidades de ley e hice entrega de una copia de LA SENTENCIA de folios 1545 al 1571

Proveída por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República, en el Juicio de Cuentas Numero Jc-III-011-2013. Sr. (Sra. Sres.)

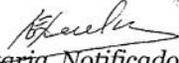
- Adan Marcelo Figueras Hernández
- Boris Edgardo Martinez
- Doris Yunira Leiva Flores
- Rolando Solis
- Oscar Mauricio Cartaguna
- Juan Antonio Cruz Godoy

Por medio de Magaly Areli Barcenas
Secretaria y Lugar señalados para recibir notificaciones

Quien para constancia firmo.

F: 
DUI: 03891139-0




Secretaria Notificadora

Cám. 3ª. De 1ª. Inst.
A.E.A



En Cantón las Piedras Caserio la Guachagua Metapán

A las noventa horas con cuarenta y cinco minutos del
día veintiocho de mayo del dos mil catorce
NOTIFIQUE con las formalidades de ley e hice entrega de una copia de LA
SENTENCIA de folios 1545 a 1571

Proveída por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de
La República, en el Juicio de Cuentas Numero Jc-III-011-2013. Sr. (Sra. Sres.)

Jesús Sanabria Samora

Por medio de Jesús Sanabria
Papa del Sr. Sanabria Samora

Quien para constancia firmo.

F: [Firma]
DUI: 02 981393-1



[Firma]
Secretaria Notificadora

Cám.3ª. De 1ª. Inst.
A.E.A



En La Fiscalía General de la República

A las veinte horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil catorce NOTIFIQUE con las formalidades de ley e hice entrega de una copia de LA SENTENCIA de folios 1545 al 1571

Proveída por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República, en el Juicio de Cuentas Numero Jc-III-011-2013. Sr. (Sra. Sres.)

Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas

Ref. Fiscal 1153-DE-VJC-12-2012

Por medio de Lic. Herber Rauda
Fiscal de Formas

Quien para constancia firmo.

F: Herber Rauda

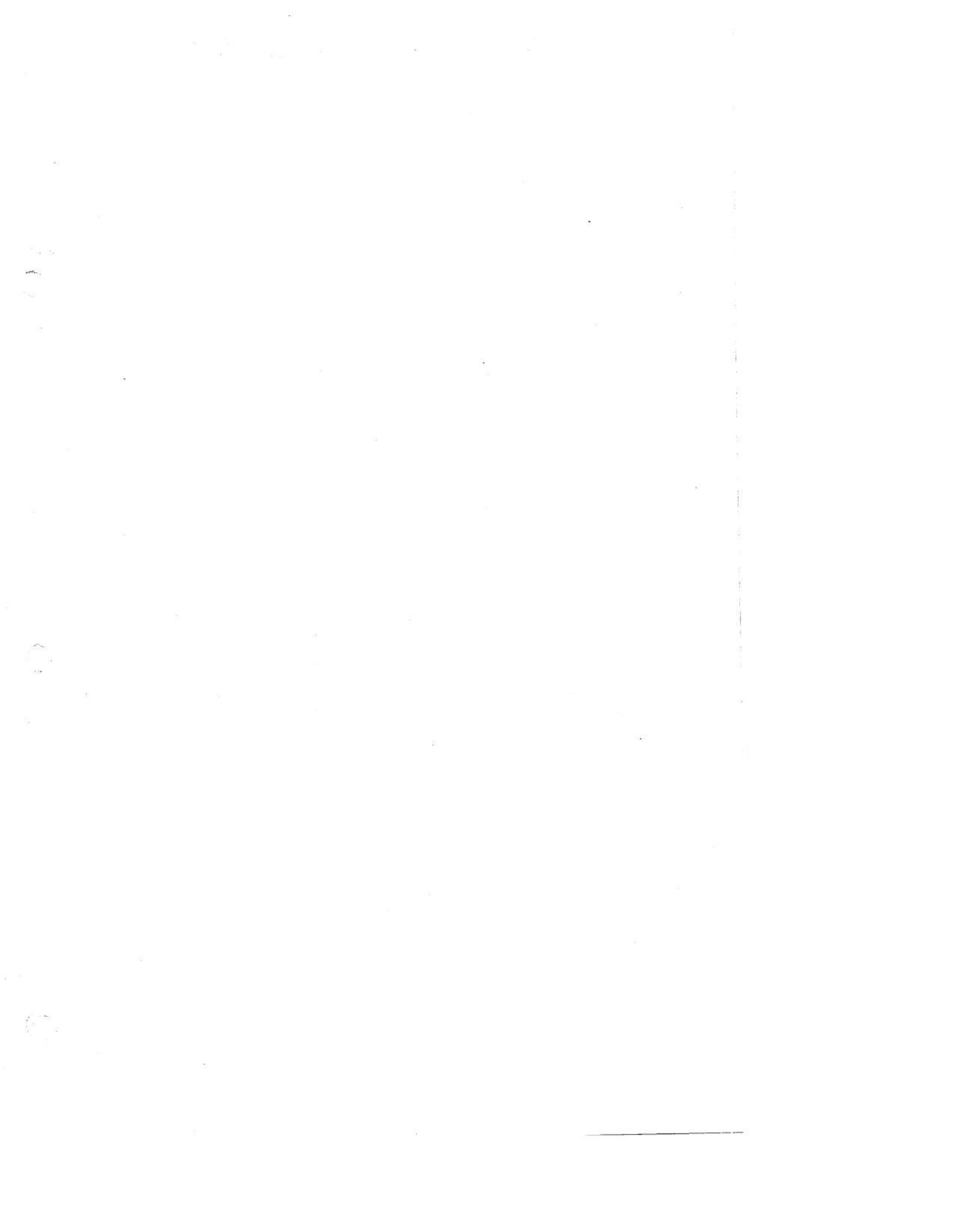
DUI:

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
DIRECCION DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO	
UNIDAD POLICIA DE CUENTAS Y MULTAS	
RECIBIDO	
HORA:	14:30
FECHA:	19/05/14
NOMBRE:	Herber Rauda

Cám. 3ª. De 1ª Inst.
A.E.A



Herber Rauda
Secretaria Notificadora





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de la SENTENCIA DEFINITIVA, pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas trece minutos del día cinco de mayo del presente año, agregada de fs. 1544 a fs. 1571 ambos vuelto, en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia JC-III-011-2013, instruido contra de los señores: JUAN UMAÑA SAMAYOA, quien fungió como Alcalde, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; JOSÉ ATILIO GRANADOS, Alcalde, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y Primer Regidor, del uno de enero al quince de marzo de dos mil once; RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, Síndico Municipal; GILBERTO ALEXANDER MOLINA GARCÍA, Segundo Regidor, MARCO ANTONIO FUENTES, Tercer Regidor; JESÚS PERAZA ARRIOLA, Cuarto Regidor; JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA, Quinto Regidor; RICARDO PACHECO PACHECO, Sexto Regidor; RAMIRO DE MARÍA VERGANZA GUERRA, Séptimo Regidor; JESÚS SANABRIA SAMORA, Octavo Regidor; MANUEL DE JESÚS BARRIENTOS NIÑO, Primer Regidor, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once; ADÁN MARCELO FIGUEROA HERRERA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); BORIS EDGARDO MARTÍNEZ, Jefe de Catastro; DORIS YANIRA LEIVA FLORES, Jefe del Registro del Estado Familiar; ROLANDO SOLÍS, Administrador de Cementerios; OSCAR MAURICIO CARTAGENA, Jefe de Ganadería; y JUAN ANTONIO CRUZ GODOY, Sub Director de la Policía Municipal quiénes fungieron en según INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; durante el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; en consecuencia DECLÁRASE EJECUTORIADA dicha sentencia, LÍBRESE LA EJECUTORIA correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

(Handwritten signature)



Ante mí,

(Handwritten signature)

Pasa firma.....

Secretaría de Actuaciones.-

Exp. No. JC-III-011-2013
Municipalidad de Metapán,
Departamento de Santa Ana
Ref. Fiscal: 453-DE-UJC-12-12
005.-



4

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE METAPAN, DEPARTAMENTO
DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



OCTUBRE DEL 2012

2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAG
1 OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA.	
1.1 Objetivo General	1
1.2 Objetivos Específicos	1
2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
3.1 Gestión Servicios Municipales	3
3.2 Gestión Financiera	17
3.3 Gestión Administrativa	20
3.4 Inversiones en Proyectos	28
4 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	31
5 CONCLUSION GENERAL	37



**Señores
Concejo Municipal de Metapán,
Departamento de Santa Ana,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 de la Constitución de la República y 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. OREGSA 021/2012 de fecha 3 de mayo de 2012, hemos realizado Auditoría Operacional, a la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación al proceso de gestión de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con el fin de determinar la adecuada administración con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.2.1 Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos Financieros, Materiales y el Talento Humano con el que cuenta, a sí como en el logro de sus objetivos.
- 1.2.2 Verificar la exactitud de la disponibilidad al 31 de diciembre del 2011.
- 1.2.3 Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- 1.2.4 Evaluar la adecuada administración de los fondos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa operativa y financiera de la Municipalidad de Metapán, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de objetivos y



metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y los derechos de los usuarios en la prestación de los servicio.

Realizamos la Auditoria de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.1 PRESUPUESTOS

La Municipalidad reporta para su funcionamiento el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO MUNICIPAL ENERO/ DICIEMBRE 2011

Fondo	INGRESOS	FUENTES	PROPIOS	GENERAL
11-Impuestos	\$2,825,787.00	\$2,825,787.00	\$2,825,787.00	
12-Tasas y Derechos	\$1,399,900.00	\$1,399,900.00	\$1,399,900.00	
14-Venta de Bienes y Servicios	\$ 5,604.00	\$ 5,604.00	\$ 5,604.00	
15 Ingresos Financieros y Otros	\$ 122,167.00	\$ 122,167.00	\$ 122,167.00	
16 Transferencias Corrientes	\$ 629,477.00	\$ 629,477.00	\$ 5,098.00	\$ 624,379.00
21 Ventas de Activos Fijos	\$ 0.00			
22 Transferencias de Capital	\$2,220,922.00	\$2,220,922.00		\$2,220,922.00
31 Endeudamiento Público	\$ 0.00			
32 Saldos de años anteriores	\$ 834,327.00	\$1,834,327.00	\$1,276,517.00	\$ 557,810.00
TOTALES	\$9,038,184.00	\$9,038,184.00	\$5,635,073.00	\$3,403,111.00



6

Fondo	EGRESOS	USOS	PROPIOS	GENERAL
51-Remuneraciones	\$2,084,622.00	\$2,084,622.00	\$2,056,118.00	\$ 28,504.00
54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$3,331,479.00	\$3,331,479.00	\$2,532,357.00	\$ 799,122.00
55 Gastos Financieros y Otros	\$ 105,255.00	\$ 105,255.00	\$ 52,774.00	\$ 52,481.00
56 Transferencias Corrientes	\$ 344,015.00	\$ 344,015.00	\$ 344,015.00	
61 Inversiones en Activos Fijos	\$2,583,971.00	\$2,583,971.00	\$ 185,856.00	\$2,398,114.00
71 Amortizaciones de Endeudamiento Público	\$ 196,250.00	\$ 196,250.00	\$ 116,817.00	\$ 79,433.00
72 Saldos de años anteriores	\$ 341,372.00	\$ 341,372.00	\$ 316,763.00	\$ 24,610.00
99 Asignaciones por aplicar	\$ 51,220.00	\$ 51,220.00	\$ 30,373.00	\$ 20,847.00
TOTALES	\$9,038,184.00	\$9,038,184.00	\$5,635,073.00	\$3,403,111.00

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 GESTIÓN EN SERVICIOS MUNICIPALES

1. FALTA DE EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y/O MANUALES DE UNIDADES Y SUB UNIDADES RELACIONADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Comprobamos la falta de emisión de reglamentos y manuales que regulen el quehacer de las unidades y sub unidades relacionadas con la prestación de servicios municipales entre estos se mencionan los de la Policía Municipal, de los Cementerios, de Catastro Tributario, etc.

El Art. 6-A del Código Municipal establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

El Art. 30, numeral 4 del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El Art. 33 del Código Municipal del Código Municipal establece: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados".

El Art. 6 párrafo primero de las Funciones y Atribuciones, de las Facultades del Catastro Tributario de la Ordenanza Reguladora del Catastro Tributario para el



Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana, establece: "Las funciones y atribuciones inherentes a la Unidad de Catastro Tributario Municipal, deberán estar claramente establecidas en el Manual de Organización y Funciones o Descriptor de Puestos que el Concejo Municipal apruebe para su Administración".

El Art. 39 inciso segundo, de la Ley General de Cementerios, establece: "El alcalde municipal o el representante legal respectivo podrá nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento".

El Art. 51 inciso primero, de la Ley de Policía establece: "Cada Municipalidad formulará el Reglamento de su cuerpo de policía y en él se especificará las obligaciones y deberes de los diferentes empleados y agentes, y las demás condiciones de ingreso".

La falta de normativa interna que regule el quehacer de las unidades o subunidades relacionadas a la prestación de servicios municipales, se debió a que el Concejo Municipal no emitió, no aprobó ni autorizó dichos documentos.

La falta de normativa que regule las áreas encargadas de la prestación de servicios municipales, provocó que no se regulara y evaluara el desempeño laboral en dichas áreas

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "En atención a las recomendaciones dadas por ustedes esta Administración luego de contar con los documentos de respaldo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para esta Municipalidad continuará con la formulación de reglamentos y manuales necesarios para regular el quehacer de las Unidades relacionadas con la Prestación de servicios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal confirman la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.

2. LA EXIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE ACREDITA PARA EJERCER LA SEGURIDAD PRIVADA, GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Se constató que la Municipalidad contrató los servicios de seguridad privada para protección al Alcalde Municipal, para lo cual no se exigió a sus representantes la presentación de la autorización respectiva emitida por la Policía Nacional Civil.



7

El Art. 13 de la Ley de Los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, establece: "Cuando se trate de contratación de servicios privados de seguridad por las instituciones del Estado, de las instituciones autónomas o de los municipios, las empresas con quien los contraten deberán estar debidamente autorizadas por la Policía Nacional Civil".

El Art. 3 inciso primero de la Ley de Los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, establece: "Los Órganos fundamentales del Gobierno y las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades, podrán tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios o de su patrimonio, previo registro en la Unidad encargada de la Policía Nacional Civil".

La falta de presentación del documento de autorización emitido por la Policía Nacional Civil, por parte de la empresa de seguridad, se debió a que el Concejo Municipal no exigió la presentación de este.

Adquirir servicios de seguridad sin constatar su autorización para ejercer, no garantiza la legalidad de la empresa de seguridad, permitiendo alto riesgos en la custodia al Alcalde Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota enviada por el Concejo Municipal en fecha cinco de septiembre de 2012, manifiestan: "Es de mencionar que desde el año 2007 luego de que asesinaran al Sr. Bertín Valle Marín Síndico Municipal, el Señor Alcalde Juan Umaña Samayoa, para efectos de salvaguardar su seguridad e integridad física contrato los servicios de seguridad brindada por COSASE, S.A. de C.V, siendo él a título personal responsable de pagarle a la Empresa por la prestación del servicio contratado, ante tal circunstancia por mayoría del Concejo a partir del mes de julio de 2008 se acordó que fuera la Municipalidad la que asumiera los costos por el servicio citado, es por eso que se omitió solicitar la autorización emitida por la Policía Nacional Civil, pues tal y como lo hemos mencionado el Señor Alcalde ya llevaba algún tiempo de estar gozando del servicio a su satisfacción".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo, confirman la deficiencia, al manifestar que no solicitaron la autorización de la Policía Nacional Civil, por lo tanto esta se mantiene.

3. DEFICIENCIAS RELACIONADAS A LAS MANIFESTACIONES DE GANADO.

Comprobamos que no se realizaron las conciliaciones de los Libros de manifestaciones de Ganado



El Art. 283 de la Ley de Policía, establece: "El Tesorero o Alcalde en su caso, llevará un libro que se denominará "Libro de Manifestaciones" en el que se sentará con distinción de partidas y fechas, la exhibición de cada animal, su color, nombre y apellido del dueño, y al margen el fierro de venta y todos los demás que tenga el animal".

El Art. 286 de la Ley de Policía, establece: "Del primero al seis de cada mes las Municipalidades harán corte de caja a los Tesoreros respectivos, con presencia del "Libro de Manifestaciones", comparándolo con el que debe llevar el Guarda-rastro o Síndico Municipal en su caso, poniéndoles el "Visto Bueno", si los encontrasen conformes, o anotando las faltas que advirtieren en caso contrario".

Las deficiencias relacionadas a la falta de conciliación de los libros de manifestaciones, se debió a que el Concejo Municipal no ha exigido a la Tesorera la elaboración de dicho libro.

Las deficiencias del libro de Manifestaciones de Ganado, planteadas provocan, entre otros que se desconozca la exactitud de las manifestaciones realizadas en los mataderos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Ganadería en nota de fecha 21 de agosto de 2012 manifestó: "El Tesorero nunca ha llevado este control de manifestaciones. Actualmente no se hace, por que el Guarda Rastro, ni la Tesorera, no llevan el Libro de Manifestaciones; pero en un plazo corto, se estará corrigiendo dicho error".

En nota de fecha 27 de septiembre de 2012, el Jefe de Ganadería manifestó que: "Referente a la elaboración de las conciliaciones de los libros de manifestaciones, este libro nunca lo ha llevado la Tesorera, para poder realizar las conciliaciones, está pendiente de corregirlo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Jefe de la Unidad de Ganadería confirman la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene.

4. INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADERO (ANTE-MORTEN) GARANTIZA LA CALIDAD DEL ANIMAL DESTINADO A MATANZA.

Comprobamos que no se realizó inspección sanitaria en el matadero a los animales destinados a la matanza (ante-morten).



8

El Art. 5 inciso primero, de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, establece: "Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante-mortem) practicado por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Las Responsabilidades del Jefe de Ganadería numeral 8, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Metapán, aprobado en septiembre de 2002, Acuerdo Número quinientos cincuenta y cuatro, acta veinticuatro, de 9 de octubre de 2002, establece: "Velar que las revisiones de animales y las transacciones se realicen de manera ordenada y conforme a las disposiciones legales pertinentes".

La deficiencia se debe a que el Jefe de Ganadería no cumplió su función de velar porque se realizará dicha inspección.

La falta de realización de la inspección ante-mortem, permitió que se distribuyera al público carne y sus derivados, que no tenían ninguna garantía de su calidad, poniendo en alto riesgo la salud de los consumidores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Ganadería en nota recibida el 21 de agosto de 2012 manifestó: "Con respecto a esta observación, queda en manos del Señor Alcalde y Concejo Municipal; darle seguimiento para normalizar la inspección sanitaria en el Rastro Municipal".

En nota enviada por el Concejo Municipal en fecha cinco de septiembre de 2012, manifiestan: "Ya se giró instrucciones al responsable de El rastro Municipal para que a partir de esta fecha subsanen todo lo objetado por ustedes".

En nota de fecha 27 de septiembre el jefe de ganadería, manifiesta "El Concejo Municipal ya está dando seguimiento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Jefe de la Unidad de Ganadería y del Concejo confirman la deficiencia, ya que el jefe de Ganadería expresa que no es su responsabilidad y el Concejo, ya giró instrucciones, pero no muestran evidencias de las gestiones que están realizando, por lo tanto la observación se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE CEMENTERIOS Y FALTA DE PLAN DE LIMPIEZA.

Se comprobó en la administración de los 13 cementerios del municipio, las siguientes deficiencias:



- a. Falta de actualización permanente del registro de puestos en las diferentes secciones del cementerio, y clasificación de las fosas ocupadas y las disponibles;
- b. Falta de elaboración de plan de limpieza, y presentación de este al Concejo Municipal para su aprobación.

Las Responsabilidades del Custodio del Cementerio 1 y 8, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Metapán, aprobado en septiembre de 2002, Acuerdo Número quinientos cincuenta y cuatro, acta veinticuatro, de 9 de octubre de 2002, establece: "Mantener actualizado el registro de puestos (listados) en las diferentes secciones del cementerio, clasificando las fosas ocupadas y disponibles; y Elaborar el plan de limpieza y someterlo al Concejo Municipal".

Las deficiencias de falta de actualización del registro de puestos y clasificación de las fosas ocupadas y las disponibles; así como la falta de plan de limpieza se debe a que el administrador de cementerios no cumplió con las funciones establecidas en la normativa relacionada.

La falta de actualización del registro de puestos, no permitió, saber que fosas se encontraban disponibles durante el periodo, y la carencia de plan de limpieza no permitió desarrollar las funciones como lo establece la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe del Registro del Estado Familiar, en nota recibida el 15 de agosto de 2012 manifestó: "a) Según lo citado referente al Manual de organización y funciones desconozco dicho procedimiento debido a que no ha sido proporcionado por la Administración a este Departamento; se tomará en cuenta la observación con el objeto de mejorar el control interno de la administración del cementerio. La oficina del registro del Estado Familiar se le hará saber, a todos los custodios las diferentes obligaciones y actualización permanente del registro de puestos en las diferentes secciones del cementerio. En el Cementerio General de esta ciudad, la mayoría de personas han comprado sus Puestos a Perpetuidad y nichos municipales construidos y por construir los cuales si están clasificados por medio de planos, cuando hay un enterramiento, en fosa común, la administración del cementerio busca un lugar disponible para hacer el enterramiento o si tiene un familiar enterrado para ahí mismo hacer el enterramiento, pero la persona tiene que estar al día con la refrenda. Hay dos formas para poder enterrar., 1. Compran del pedazo, conde están los restos de algún familiar, pagan lo que deben de refrenda y luego construyen el nicho.

2. a) Pagan la refrenda para poder exhumar y enterrar en la misma fosa común. No se cuenta con clasificación de fosas disponibles.



9

b) El Plan de limpieza en los cementerios se realizó de manera adecuada, sin haberse presentado un plan de limpieza al Concejo Municipal de manera escrita, sin embargo debido a su observación a partir de la fecha se realizará de manera adecuada y como corresponde”.

El Administrador del Cementerio General en nota recibida el 20 de agosto de 2012, manifestó: “a) El Manual de Organización y funciones no ha sido entregado por la administración a mi oficina; tomare en cuenta la observación con el objeto de mejora y cumplir con todos los requisitos, establecidos para llevar un mejor control en la administración de los Cementerios. Todo este tiempo se ha trabajado en coordinación con la oficina del Registro del Estado Familiar para ofrecer un mejor servicio a la comunidad de manera ordenada; para poder construir los nichos municipales y puestos a perpetuidad, fosas comunes, se realiza según lo establecido en el Reglamento de Cementerios.

b) El Plan de Limpieza en el Cementerio General se realizará en esta fecha para ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación.

En nota enviada por el Concejo Municipal en fecha cinco de septiembre de 2012, manifiestan: “Ya se giró instrucciones a Encargado de Cementerios para que a partir de esta fecha sea diligente en las labores que le han sido encomendadas, así mismo garantice el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el funcionamiento de cementerios, para efectos de subsanar las observaciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Administrador de Cementerios, confirman la deficiencia, de igual manera lo hace la Jefa del Registro de Estado Familiar y el concejo lo acepta, girando instrucciones en lo referente al ordenamiento y limpieza, por lo tanto la observación se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTOS EN LOS LIBROS DE REGISTRO DE LOS CEMENTERIOS.

Adm.

Comprobamos no se lleva el Libro de Registro de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad, para el registro de estos títulos antes de ser entregado al propietario.

El Art. 24 inciso primero, del Registro de Títulos y Cadáveres, de la Ley General de Cementerios, establece: “Los administradores de cementerios llevarán un libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se asentará literalmente el título antes de serle entregado al interesado. Al margen de la inscripción se anotarán todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhuman en el puesto respectivo con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen”.

9



Las deficiencias planteadas se presentaron debido a que el Administrador del Cementerio General no desarrolla las actividades que le corresponden con relación a los libros de registros y la Jefa del Registro Familiar como encargada de la unidad de cementerios, no verificó el cumplimiento de las funciones en esta área.

La falta de registros en los libros del cementerio provocan el desconocimiento de registros de puestos a perpetuidad, de cadáveres y de identificación de los mismos, lo cual es útil tanto para la administración municipal, como también en investigaciones realizadas por otros entes de la administración gubernamental relacionada a los fallecimientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Administrador del Cementerio General en nota de fecha 20 de agosto de 2012, manifestó: "Según el Artículo 24 inciso primero del Registro de Títulos y cadáveres de la Ley General de Cementerios los administradores de cementerios llevarán un libro de registro de títulos, los cuales la actual administración no lleva, pero se hace una hoja con toda la información de la persona que va a comprar, las medidas y colindantes para poder hacer la escritura del título a perpetuidad y a partir de la observación se hará como lo exige la Ley de Cementerios.

En nota enviada por el Concejo Municipal en fecha cinco de septiembre de 2012, manifiestan: "Ya se giró instrucciones a Encargado de Cementerios para que a partir de esta fecha sea diligente en las labores que le han sido encomendadas, así mismo garantice el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el funcionamiento de cementerios, para efectos de subsanar las observaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Administrador del Cementerio General y los de la Jefa del Registro del Estado Familiar confirman la deficiencia, ya que confirman que no realizan las anotaciones en los libros de Registros de Títulos de los puestos a perpetuidad el Concejo lo confirma girando instrucciones, por lo tanto la observación se mantiene

7. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Comprobamos que de 24 miembros de la corporación de la Policía Municipal únicamente 2 cumplieron con todos los requisitos de los documentos vigentes de: Licencia para uso de arma de fuego, Matrícula para arma de fuego y Póliza de Seguro, los 22 restantes incumplieron lo siguiente:

- a. Falta de Licencia para uso de arma de fuego 6 miembros;
- b. Licencia para uso de arma de fuego vencida o expirada 2 miembros;
- c. Falta de Matrícula para arma de fuego 15 miembros;



10

- d. Con Matricula de arma de fuego vencida laboró 1 miembro;
- e) Sin Póliza de Seguro de Vida laboraron 17 miembros. Ver anexo 1

El Art. 4 literal b), de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece: "Para los efectos de la presente Ley se establecen tres tipos de Matriculas para armas de fuego: Matricula para Portación: Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el Registro de Armas mediante el cual una persona natural pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por esta Ley".

El Art. 21 del Reglamento de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece: "Se deberá extender una de las matrículas señaladas en este capítulo por cada arma de fuego que se inscribiere, siendo condición indispensable para ello que el interesado presente su respectiva licencia para el uso de arma de fuego".

El Art. 3 literal a), de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece: "Para los efectos de la presente Ley se establecen tres Licencias para uso, reparación de armas de fuego y recarga de munición: Licencia para el Uso de Armas de Fuego: Autoriza a una persona natural para el uso de armas de fuego".

El Art. 21 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece: "Se deberá extender una de las matrículas señaladas en este capítulo por cada arma de fuego que se inscribiere, siendo condición indispensable para ello que el interesado presente su respectiva licencia para el uso de arma de fuego".

El Art. 9 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones autónomas y de las Municipalidades, establece: "Requisitos y Deberes del Personal de Seguridad Los empleados de seguridad establecidos en la presente ley, tienen derecho a gozar de los beneficios contenidos en las leyes laborales y además a un seguro de vida cuyo monto no podrá ser menor al que otorga el Estado, las Instituciones Autónomas o las Municipalidades a los demás servidores, según el caso".

El Art. 48 numeral 8 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde Organizar y dirigir la Policía Municipal".

La deficiencia se debe a que el Sub Director de la Policía Municipal, no ejerció control de la legalidad de uso y portación de armas de fuego entre sus agentes y no reportó al Concejo sus incumplimientos



La falta de legalización de las armas de fuego para su portación y uso provocó el riesgo de que en algún momento estas licencias fueran requeridas por la Policía Nacional Civil, al no tenerlas fuera retenidas las armas y detenidos los agentes. Además, desempeñaron sus funciones sin ninguna cobertura por percance, lo cual al haber sucedido, la Administración Municipal hubiese incurrido en graves problemas, por no velar por la seguridad de los agentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Sub Director de la Policía Municipal en nota recibida el 21 de agosto de 2012, manifiesta: "Yo Juan Antonio Cruz Godoy, Sub Director de la Policía Municipal, tengo a bien informarles que en base a la notificación por escrito nada más le puedo informar lo siguiente: que dichos acuerdos solamente son nuestros jefes superiores los que les pueden dar una mejor información a algunos puntos que no es información que a mi me compete dar.

Le manifiesto que cuando fuimos contratados por nuestros jefes superiores no nos dieron a conocer que existían algunos manuales o folletos por lo cual nosotros carecemos de normas y reglamentos que nos indiquen que hacer pero para mayor información le pido de favor se las pueda solicitar a nuestros jefes inmediatos o superiores".

En nota enviada por el Concejo Municipal en fecha cinco de septiembre de 2012, manifiestan: "Ya se giró instrucciones a Gerencia para que a partir de esta fecha verifique que los expedientes de personas nombradas como Policías Municipales cumplan con todos los documentos requeridos para fungir como tal, para efectos de superar las observaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Sub Director de la Policía Municipal, y del Concejo, confirman la deficiencia, al manifestar desconocer la normativa que los rige, lo cual no es aceptable, y girar instrucciones, por lo tanto la observación se mantiene.

8. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO

Comprobamos que la municipalidad no contó con registro de catastro actualizado, ya que a los beneficiarios de algunos sectores del municipio no los identificaron, y recibieron servicios de Alumbrado Público, Barrido de Calles, recolección de desechos sólidos, etc., tanto propietarios de inmuebles, como de negocios que funcionan dentro del Municipio y que por lo tanto debieron pagar tributos por tasas municipales.

El Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal establece que la administración tributaria municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las



11

obligaciones establecidas en esta Ley, como también ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación y el Artículo 85 de esta misma ley, señala que para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.

El Art. 10 inciso primero de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo".

El Art. 130 inciso primero, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales".

El Art. 205 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".

El Art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

El Art. 4 de la de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, establece: "Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma colectiva o individual los servicios correspondientes".

Las funciones de la Unidad de Registro y Control Tributario, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Metapán, establece: "Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de contribuyentes y usuarios de los servicios municipales, a fin de desarrollar una administración tributaria eficiente que permita efectuar el cobro de manera periódica y sistemática; y Mantener un plan de actividades catastrales y control de las cuentas corrientes y cobro".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Catastro no impulsó proyectos de inspección, verificación y control de los contribuyentes, no identificó e incluyó los beneficiarios que no cancelaron servicios recibidos.



La falta de actualización del catastro municipal permitió la disminución de los fondos percibidos que podrían haberse utilizado en obras de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de agosto de 2012, el jefe de Catastro manifestó que: "No contamos con un detalle exacto de beneficiarios que reciben servicios por parte de la municipalidad y que no se encuentran inscritos como contribuyentes en los registros que lleva nuestra unidad".

El Jefe de Catastro en nota enviada el 20 de agosto de 2012, manifiesta: "a) Se ha presentado documentación y explicaciones en las diferentes solicitudes que se nos han hecho, donde ustedes pudieron constatar el trabajo de inscripción y actualización del Catastro que se hace anualmente, por tal razón me parece un poco fuera de lugar, manifestar que el Catastro de contribuyentes, no fue actualizado.

Son cerca de siete mil inmuebles, los cuales, muchos de ellos en el transcurso de un año sufren cambios de propietarios, modificación de servicios, inscripción, entre otros, hemos presentado información de colonias y barrios catastrados al 100%, hemos manifestado también que algunas zonas aún no está catastrada a un 100%, sin embargo se han efectuado levantamientos en dichas zonas. Un levantamiento Catastral en un Municipio tan grande como lo es Metapán no se puede efectuar al 100% en un año teniendo en cuenta el crecimiento de la ciudad.

Estamos cumpliendo con el trabajo de actualización apegados a lo que manifiestan las ordenanzas y leyes, y eso se puede constatar al revisar los expedientes tanto de inmuebles como de empresas, solo es de entender que en el campo, la realidad es otra, y se trabaja de acuerdo a los recursos con que se cuentan".

Literal b) Estamos de acuerdo que hay zonas que no están catastradas y que reciben servicio, de alumbrado público, recolección de desechos sólidos, mantenimiento de vías, sin embargo se vienen realizando periódicamente levantamientos, solo es cuestión de tiempo de poder catastrar esas zonas, es importante resaltar que no se deja de percibir ingresos por los años anteriores que han gozado del servicio, es decir si los propietarios están obligados a inscribirse como lo manifiesta la Ordenanza de Catastro en el Art 16.

Entonces se efectúa una inspección y se califica de acuerdo a la fecha de escrituración, como también a partir de qué fecha comenzaron a gozar de los servicios municipales, de esta forma se califican aplicando lo que manifiesta la Ley General Tributaria Art. 107.

Aunque los levantamientos no sean con tanta rapidez los contribuyentes propietarios de inmuebles tarde o temprano pagan los tributos de forma justa con el procedimiento antes descrito".



En nota de fecha 19 de septiembre de 2012, El Jefe de Catastro tributario manifiesta: "Si bien es cierto en el año 2011 no se tenía identificado cuantos inmuebles no se encontraban inscritos, esa situación no es suficiente para manifestar que "la Municipalidad no cuenta con registro de catastro actualizado", si bien es cierto es importante saber cuantos inmuebles aun no están calificados , pero tampoco es determinante como para hacer una afirmación, también es cierto que mientras se inscriben nuevos inmuebles algunos de esos inmuebles ya se encuentran recibiendo servicios de Alumbrado Público, Barrido de Calles y Recolección de Desechos sólidos, pero eso no quiere decir que no les ejerceremos cobros de los años pasados que han gozado de los servicios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe de Catastro, confirman la deficiencia al mencionar que el municipio es demasiado grande y el personal es poco para cubrir todas las áreas, además no obstante ejecutan procesos para la calificación, para efectos de cobro, se comprobó que existen comunidades a las que no se les cobra, por lo tanto la observación se mantiene.

9. FALTA DE APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS, POR NO ESTAR AUTORIZADAS

Comprobamos que la Municipalidad carece de herramientas administrativas autorizadas que le permitan una administración Municipal óptima, según el detalle siguiente:

- ✓ Estructura Organizativa (Organigrama), el cual no se revisó ni actualizó anualmente
- ✓ Manual de Organización y Funciones, el cual no se revisó ni actualizó anualmente
- ✓ Reglamento Interno de Trabajo no se revisó ni actualizó.
- ✓ Manual de Codificación y Registro de Activos Municipales
- ✓ Procedimientos de Pago
- ✓ Manual de Procedimientos Administrativos

Este manual contiene los siguientes Manuales de Procedimientos:

- Sistema de Control Interno
- Auditoría Interna
- Cuentas Corrientes
- Tesorería
- Registro del Estado Familiar
- Adquisiciones y Contrataciones
- Contabilidad

El Art. 33 del Código Municipal, establece: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados".



El Art. 55 numeral 2 del Código Municipal, establece: "Son deberes del Secretario: Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo".

El Art. 10 Estructura Organizacional, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, establece: "El Concejo Municipal, contará con una estructura organizativa, la que estará definida en el Manual de Organización y Funciones.

El Manual de Organización y Funciones, será revisado y actualizado anualmente, se involucrarán el Concejo Municipal y jefaturas".

El Art. 41 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, establece: "El Reglamento Interno de Trabajo, también se someterá a una evaluación y actualización, para efectos de regular la política y rotación de personal, la que se constituirá en elemento dinámico de la capacitación gradual y sistemática de todo el recurso humano a disposición de las autoridades municipales".

La condición expuesta se ha originado, por que el Concejo Municipal, ciertamente ha diseñado herramientas administrativas; Sin embargo, las mismas no han sido debidamente autorizadas por el Concejo, por lo tanto, no pueden disponer de estas, como herramientas administrativas.

Debido a la falta de autorización de los documentos detallados, la entidad no aplicó los estatutos plasmados en estos, los cuales hubiesen contribuido a un eficiente y eficaz desempeño del personal, así como facilitar la verificación del cumplimiento de sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de septiembre de 2012, el Concejo manifestó que: "En documentos anexos puede evidenciarse que a esta fecha están siendo revisadas las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Ciudad de Metapán, modificadas y/o actualizadas para ser presentadas a la mayor brevedad posible a la Corte de Cuentas de la República, para su aprobación, publicación en el Diario Oficial y divulgación de las mismas, así también agregamos certificación de acuerdo mediante el cual se contrató a un profesional para que prestara sus servicios de consultoría en lo que respecta a la formulación de las herramientas de soporte a las N.T.C.I.E de Metapán."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo, No desvanecen la observación, debido, a que no mencionan nada de la autorización de las Herramientas con las que ya cuentan.



13

GESTION FINANCIERA

10- BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS NI REVALUADOS

Comprobamos que las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, en el Subgrupo de Bienes no Depreciables presentan las siguientes deficiencias:

- a) La Municipalidad no ha revaluado los Bienes Inmuebles, los cuales están registrados a su valor histórico según detalle (Anexo 3).
- b) La Municipalidad posee 87 Inmuebles que no están inscritos en el Registro de la Propiedad de Bienes y Raíces del Centro Nacional de Registro (Anexo 2)

El Artículo 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Metapán, establece: "Para el caso de los activos depreciables, se aplicará siempre la norma que al efecto establece el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental; para el caso de los no depreciables, se procederá a revaluaciones bianuales, por medio de los especialistas internos o contratados".

El Artículo 152, del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiere la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha seguido las acciones necesarias para solventar la situación en la que se encuentran los bienes inmuebles.

Al no revaluar los Bienes Inmuebles ni registrarlos en el Registro de la Propiedad de Bienes y Raíces del Centro Nacional de Registro, provoca que las cifras presentadas en los estados financieros, no sean razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal expreso: "Tomando en cuenta su recomendación y para efectos de darle cumplimiento al artículo 33 del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Metapán, giraremos instrucciones a quien corresponda para que se proceda a revaluar los bienes Inmuebles Propiedad de esta Municipalidad.

Que para el año 2006 que fue cuando iniciamos con la administración del Municipio heredamos de la anterior administración inmuebles que carecen de documentación que respalde la propiedad por lo que no están inscritos en el Centro Nacional de Registro, ante tal circunstancia y tal como lo comprobamos en ANEXO CUATRO, de los comentarios vertidos a usted con fecha 19 de junio en respuesta a AG 2112 ACP 60, en el año 2006 inmediatamente recibimos la administración comprobamos dicha

10



situación y con el afán de solventarla solicitamos al CNR índice de propiedad a favor de esta Municipalidad con el objeto de hacer las diligencias respectivas para la legalización de inmuebles, así mismo mencionamos que durante nuestra administración los Inmuebles que han adquiridos nos hemos preocupado por registrarlos inmediatamente después de transarse la compra venta respectiva".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario hecho por el Concejo Municipal no desvanece la deficiencia, ya que aceptan que los bienes inmuebles no han sido revaluados, así mismo no se presentan acciones para realizar los trámites para poder legalizar los inmuebles que no están inscritos.

11- CATEGORIZACION NO PRESENTADA

La Municipalidad contrato dos créditos con la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo Comunal de Metapán de Responsabilidad Limitada (ACOCOMET DE R.L.), uno por valor de \$585,000.00 que se destinó para la compra de dos Camiones Nuevos para la Recolección de Basura y una Excavadora Hidráulica Nueva; y el otro por el valor de \$350,000.00 que se destinó para la compra de un Cargador Frontal, Marca CATERPILA, de los cuales la municipalidad no solicitó al Ministerio de Hacienda la categorización emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 6 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal establece: "Toda gestión de deuda Pública Municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental".

El incumplimiento se origina porque el Concejo Municipal, no solicitó la categorización para el otorgamiento de los créditos.

Como efecto se generan riesgos de no poder cumplir con las deudas al desconocer la categoría en que está calificada la Municipalidad; asimismo la administración, puede incurrir en una mala toma de decisión en relación a la autorización para que se soliciten préstamos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal expreso: "ACOCOMET DE R.L. no requirió la Categorización emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, previo a la aprobación de los créditos, no obstante a ello y para efectos de atender recomendaciones dada por ustedes en lo sucesivo antes de contratar un crédito esta Municipalidad requerirá al Ministerio de Hacienda la Categorización respectiva".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario hecho por el Concejo Municipal no desvanece la deficiencia, en los comentarios aseveran que no se presentó la categorización en la contratación de los créditos adquiridos a la Cooperativa ACOCOMET DE R.L.

12- BITACORAS Y MISIONES OFICIALES NO EMITIDAS

Comprobamos que no se emiten las bitácoras donde se controla la Distribución de Combustible y no se emiten Autorizaciones para Uso de los Vehículos, según detalle ver (Anexo 4 y 5):

El Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

El Art. 3, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, señala: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

El Art. 4, del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;



- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La deficiencia se debe que el Concejo Municipal no ha nombrado una persona encargada de autorizar y controlar la distribución de combustibles, ni el uso de vehículos.

La falta de una persona que controle la distribución de combustible y uso de los vehículos en la municipalidad, provoca que en algún momento, el combustible y los vehículos puedan ser utilizados en actividades que no son propias de la municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante haberse comunicado al Concejo con fecha, 9 de agosto, no se ha recibido ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

13 FALTA DE CONTRATOS A NOMBRAMIENTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y PAGO INDEBIDO DE AGUINALDOS.

Comprobamos que la Municipalidad nombró personal por concepto de Honorarios Profesionales, pero no elaboró los correspondientes Contratos en que constasen las atribuciones, deberes, obligaciones y derechos de dicho personal (Ver Anexo 6); adicionalmente, verificamos lo siguiente:

- a) Que a dos de estas personas nombradas, se les canceló aguinaldo tipificando dicho pago como bonificación, aunque se registró contablemente como Honorarios, lo cual implicó un monto de \$ 1,716.67, según detalle:

Cor	Nombre	Cargo	Aguinaldo Pagado
1	Delia Suárez	Tesorera	1,050.00
2	María Magdalena Fajardo Castaneda	Encargada Programa de Vivienda a Persona de Escasos Recursos Económicos	666.67
TOTAL			1,716.67

Estas asignaciones no se consignaron en el presupuesto, ya que las bonificaciones y/o aguinaldos no son prestaciones adscritas a los contratados bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, sino exclusivas del personal nombrado por Ley de Salario y Eventual.

- b) Que el registro contable no es consistente con lo especificado en el Acuerdo correspondiente, pues el Acuerdo lo califica de Bonificación pero la Partida Contable lo registra como Honorarios.



Los Arts. 1308 y 1309 del Código Civil: establecen "Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley." y "Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa."

Art. 23, literal b) de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Metapán: "Los empleados que en el presupuesto son considerados en la nómina de Remuneraciones Permanentes se registrarán por estas normas:... b) Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente."

El Art. 78 del Código Municipal, prescribe que "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Art. 59, numeral 5 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, delimita que "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:...

5. De aguinaldo en el mes de Diciembre de cada año;..."

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

La deficiencia se debe al descuido del Concejo Municipal en lo relativo a la formalización de las relaciones de trabajo establecidas con los profesionales nombrados para desempeñarse en los cargos estipulados en el detalle; además, al pretender premiar el buen desempeño de la tesorera y la Encargada del proyecto de vivienda a personas de escasos recursos económicos, sin tomar en cuenta de que los aguinaldos son prestaciones inherentes y exclusivas para el personal que trabaja bajo dependencia directa de la organización en labores habituales. En cuanto a las instrucciones del registro presupuestario – contable.

La falta de contratos provocó que la Municipalidad incurriera en desembolsos improcedentes y el pago de aguinaldos no justificados y tipificados como



bonificaciones obligó a que se realizara un mal registro contable, haciendo que la contadora incurriera en responsabilidades por el mal registro contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de agosto, el Alcalde y el Síndico municipal, con anuencia del Concejo Municipal, manifiestan que: "Autorizaron el pago de aguinaldos a la tesorera y a la Encargada del Proyecto de Vivienda a personas de escasos recursos económicos para que al igual que todos los empleados municipales gozaran de dicho beneficio al finalizar el año y conforme a contrato suscrito tendrían derecho a esta prestación y considerando que el Código Municipal los faculta por razón de su autonomía, porque existió disponibilidad económica y presupuestaria y porque se financió con recursos propios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La autonomía municipal no faculta al Concejo para exceder los niveles en que la Ley delimita los alcances de sus materias específicas, a pesar de que se cuente con recursos llamados propios que en fin de cuentas no pierden su carácter de fondos públicos; el argumento de existencia de crédito presupuestario no es válido, pues las instrucciones de cargo a ese respecto, demostraron que no se tenía fondos y por lo tanto, el área contable terminó cargándolo a una cuenta en que la sí se tenía. Con relación a la ausencia de contratos del personal nombrado bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, en la nota del 20 de septiembre solo enviaron el contrato de la tesorera, lo cual confirma que el aguinaldo se lo pagó como bonificación. En virtud de lo mencionado, la observación se mantiene.

14- NOMBRAMIENTO DE EVENTUALES, EN PLAZAS DE NATURALEZA PERMANENTE.

Comprobamos que la Municipalidad mantiene 136 personas nombradas como personal eventual, pero dichas personas se desempeñan en labores de naturaleza permanente de la gestión municipal; además, respecto a este personal, verificamos:

- a) Que no se elaboraron los correspondientes contratos.
- b) Que no se les especificaron las funciones y atribuciones.
- c) Que no se tienen los expedientes de personal debidamente documentados con todas las Acciones de Personal relativos a su historial laboral institucional.

Art. 24, literales a, b y c) de las disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Metapán, especifican que "Los empleados cuyos salarios son considerados en el Presupuesto como Remuneraciones Eventuales, se refieren a los servicios de personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;



- b) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica; y
- c) Que aún cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyan una actividad regular y continua dentro de la contratante...".

Art. 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. "Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes de carácter público y con sueldos o asignaciones fijas específicamente consignados en los presupuestos de las municipalidades y de las entidades municipales. La relación de servicio se regulará por esta ley.

Art. 58.- El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, quienes deberán organizarlo a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no han tomado en cuenta la naturaleza de las funciones del personal y las especificaciones normativas aplicables al proceder a elaborar el primero, y aprobar los segundos, el presupuesto municipal del año 2011 y han mantenido a la mayor parte de sus trabajadores en calidad de eventuales. Además, por no contar con un responsable de la función de administrar sus recursos humanos, no se elaboraron los correspondientes contratos, no se especificaron las funciones pertinentes a cada uno de los nombrados en calidad de eventuales ni se levantaron los necesarios expedientes del personal.

Al mantener personal eventual, como permanente provoca que se haga difícil la realización de la función fiscalizadora, así como la aplicación del Control Interno institucional, al punto de desconocer las funciones particulares de cada uno de los nombrados y la determinación de la razonabilidad de los pagos e idoneidad del personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de agosto el Alcalde y el Síndico municipal, con anuencia del Concejo, manifiestan que; "Al momento de iniciar con la realización del proyecto del Presupuesto Municipal 2012, se valorará que el personal a esta fecha nombrados como eventuales, a partir del 2013 se nombren como PERMANENTES... girará instrucciones a GERENCIA para que procuren documentar debidamente los expedientes de todos y cada uno de los empleados municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al tenor de lo manifestado por los aludidos funcionarios, es obvia la aceptación de lo señalado, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



15- PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que la Municipalidad no efectúa el debido proceso de selección y contratación del personal que nombra, lo cual es más generalizado en el caso del personal contratado para la ejecución de proyectos, pues son los concejales responsables de tales proyectos, quienes nombran de palabra a los obreros y no hay ni Acuerdos ni Contratos al respecto. Además, a este personal no se le brinda prestaciones de seguridad social a pesar de ejecutar labores de alto riesgo y que los períodos de vinculación laboral van más allá de los 3 meses, en la mayoría de los casos.

Los Arts. 1308 y 1309 del Código Civil: establecen "Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley." y "Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa."

El Art. 91 del Código Municipal, preceptúa que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Art. 12 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Requisitos de ingreso "Para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere:

- a. Ser salvadoreño y en el caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país.
- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta ley y los manuales emitidos por el respectivo Concejo Municipal o entidad municipal.
- d. Acreditar buena conducta.
- e. Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31."

El Art. 3 de la Ley del Seguro Social, expresa que "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinará los reglamentos respectivos. Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad, la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro".



El Art. 1 de la Ley de Ahorro para Pensiones, estipula que "Créase el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, que en adelante se denominará el Sistema, el cual estará sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado, de conformidad a las disposiciones de esta Ley. El Sistema comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deben reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte de acuerdo con esta Ley".

También, el Art. 13, inciso primero de la citada Ley, estipula que "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores".

La deficiencia se debe a que el Concejo cree que es suficiente su Acuerdo de Aprobación de los distintos proyectos para ejecutar aún la contratación de la mano de obra que se utiliza en la ejecución de los mismos. Adicionalmente, manejan el criterio de la temporalidad de estos trabajos para aducir que no es procedente garantizar las prestaciones de seguridad social a estos trabajadores.

La falta de un debido proceso de selección, provoca que la administración carezca de la documentación que legaliza la vinculación laboral suya con los trabajadores y además, ha incurrido en el incumplimiento de la normativa aplicable, corriendo altos riesgos de enfrentar demandas por accidentes de trabajo del personal utilizado en la realización de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de agosto de 2012, el Alcalde y el Síndico municipal, aduciendo responder en nombre del Concejo Municipal, manifiestan que "A la mayor brevedad posible será discutido y analizado por nosotros para efectos de tomar decisiones que normen, conforme a las leyes, la contratación del personal para la ejecución de los diferentes proyectos realizados por esta Municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo, confirman la falta del debido proceso de contratación y no dan lugar a análisis alguno y en tal sentido, la observación se mantiene.

16- FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SEGÚN NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento a sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas, ya que al requerir los Instrumentos Administrativos que en estas se exigen, la administración respondió que no cuenta con ninguno de ellos, según detalle:



- 1) Carta de Principios y Valores Éticos;
- 2) Manual de Reclutamiento y Selección de Personal;
- 3) Manual de Valuación de Puestos y Evaluación del Desempeño;
- 4) Programa de Capacitación;
- 5) Organigrama / Manual de Organización y Funciones;
- 6) Política de Calidad;
- 7) Ideas Rectoras y Objetivos Institucionales;
- 8) Plan Estratégico;
- 9) Planes Operativos;
- 10) Identificación de los Factores de Riesgo;
- 11) Manual de Procedimientos Administrativos;
- 12) Política Básica sobre los Activos Institucionales;
- 13) Manual de Codificación y Registro de los AF;
- 14) Reglamento Interno de Trabajo.

Además, tampoco se han actualizado las NTCIE desde su aprobación, la cual data del 15 de noviembre de 2006.

Arts. 7, 8, 10, 13, 15 inciso segundo, 17, 18, 20, 23, 32, 35 y 41 de las NTCIE: El Concejo Municipal, a través de la Carta de Principios y Valores definirá los principios éticos, valores morales, conducta social, profesional, laboral y será de obligatorio cumplimiento para el Concejo Municipal, Secretario, Jefaturas y empleados”; “El Concejo Municipal, a través del Manual de Reclutamiento y Selección de Personal y de Valuación de Puestos y Evaluación del Desempeño, realizará un proceso de evaluación del personal, para detectar las necesidades de capacitación de su recurso humano y reubicación funcional del mismo.

El Concejo Municipal, con las herramientas administrativas mencionadas en el inciso anterior y la ejecución de un Programa semestral de capacitación contribuirá que tanto los empleados nuevos, como los antiguos reúnan las características mínimas exigibles para los cargos que ocupen”; “El Concejo Municipal contará con una estructura organizativa, la que estará definida en el Manual de Organización y Funciones. Este Manual será revisado y actualizado anualmente, se involucrarán el Concejo Municipal y jefaturas”; “El Concejo Municipal, establecerá una política de calidad y capacidad para los miembros del personal, lo cual significa que...”; “...Las acciones referidas están constituidas seminarios de distintos contenidos relacionados a la vocación de verdaderos empleados municipales, consientes de su responsabilidad para con los habitantes del Municipio, como clientes y beneficiarios directos de las actividades que realizan. Además, se divulgarán las ideas rectoras y los objetivos institucionales, se sostendrán reuniones de acercamiento y socialización y se implementarán programas de incentivos por desempeños sobresalientes”; “El Concejo Municipal definirá sus objetivos generales en su Plan Estratégico, los cuales están enmarcados en la visión y misión”; “Los objetivos operativos y metas serán declarados y desagregados en los planes operativos y los presupuestos de cada año...”; “El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas identificarán los factores de riesgos relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos de la



Municipalidad"; "El Concejo Municipal constituirá el Comité Técnico Municipal, instancia que será presidida por el Gerente General y se integra con todas las jefaturas, a este Comité se le asigna la responsabilidad de revisar, actualizar y divulgar el Manual de Procedimientos Administrativos,..."; "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas deberán elaborar políticas básicas sobre los activos"; "Se someterá a la aprobación del Concejo Municipal el Manual de Codificación y Registro de los Activos Municipales, instrumento utilizado para el levantamiento del inventario físico, con resultados satisfactorios,..." "El Reglamento Interno de Trabajo se someterá a una evaluación y actualización para efectos de regular..." y "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Metapán, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, auto evaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno Municipal...".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha atribuido la relevancia que merece para una gestión eficiente, eficaz, económica y transparente, la implementación de un adecuado sistema de control interno municipal, con todas las herramientas administrativas que le permitan contar con una planificación objetiva de sus actividades en dirección de la satisfacción de las necesidades más sentidas de la población.

La falta de la normativa estipulada por las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, provocan que la administración municipal está imposibilitada para demostrar las justificaciones de su accionar durante el período fiscal 2011 y no cuenta con parámetros que le permitan valorar lo adecuado de su gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de agosto de 2012, el Alcalde y el Síndico municipal, aduciendo responder en nombre del Concejo Municipal, manifestaron que: "La administración ha iniciado el proceso de superación de las observaciones planteadas, enumerando algunas acciones ya emprendidas y decisiones tomadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Con base en lo que la administración ha manifestado, es obvia la aceptación de la deficiencia apuntada, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3.3 INVERSIÓN EN PROYECTOS

17- INEXISTENCIA DE CONTROLES DE INVENTARIOS QUE FACILITEN LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE BIENES.

Comprobamos que en la Municipalidad de Metapán no se realizaron controles de inventarios de las herramientas adquiridas en los proyectos que ejecutaron bajo la modalidad de Administración, puesto que compraron herramientas por un valor de

2
acabó
Administración



\$ 6,275.60, y al querer constatar la existencia física de dichas herramientas o al menos verificar los ingresos, salidas y descargos, no fue posible, debido a que no cuentan con controles que establezcan el movimiento de los bienes, en tal sentido se desconoce su destino.

El Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

"La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no nombró a un encargado de bodega que se encargue del control de los inventarios con el fin de garantizar que las herramientas adquiridas en cada proyecto, fuesen utilizadas en la construcción de obras futuras.

El no contar con un encargado de bodega provoca que no se tenga control de los inventarios y pueden existir pérdidas en los bienes del Municipio por valor de \$ 6,275.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 15 de agosto de 2012, el jefe de la UACI, expresó que: "el periodo auditado la municipalidad no contó con controles de inventarios de las herramientas; sin embargo, a partir de este año 2012 se han implementado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI confirman la deficiencia, puesto que ellos manifiestan que efectivamente no contaron con controles de inventarios.

18- NO SE CUENTA CON UN CONTROL DE CALIDAD EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos que no se ha establecido un Sistema Interno de Control de Calidad, que garantice que, el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna se desarrolle



conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Las Normas de Auditoría Gubernamental y demás Normativa aplicable.

Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su numeral 2.7 establece: "La entidad o unidad auditora, encargada de ejecutar las acciones de auditoría, debe establecer un sistema interno de control de calidad apropiado y participar en revisiones externas del control de calidad, para verificar que el trabajo de los auditores gubernamentales, es ejecutado conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas, las Normas de Auditoría Gubernamental, los Manuales de Auditoría y otros instrumentos normativos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no han establecido un sistema Interno de control de calidad que le permita tener un concepto claro y un conocimiento apropiado del funcionar de la unidad, y no le ha dado lineamientos ni la importancia debida al trabajo realizado por la Auditora Interna.

El no contar con un sistema de control de calidad, provoca que no se controle el trabajo realizado por la Auditora Interna, que la Municipalidad desconozca el cumplimiento de las obligaciones planificadas y que además dicha unidad no rinda los frutos esperados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En nota de fecha 08 de agosto del 2012, fue comunicada la deficiencia al Concejo y a la fecha no ha emitido ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

19- INADECUADA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Comprobamos que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, no contiene requisitos mínimos tales como el detalle de obras a realizar, ni fue formulada de acuerdo al Presupuesto Institucional 2011, ni mucho menos se le dio seguimiento a su ejecución.

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;



- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá" literal b) Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones.

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional será coordinada por el jefe de la UACI.

El Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán por lo menos los siguientes datos:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) Proyecto o línea de trabajo dentro del cual se realizará la adquisición o contratación, y en el caso de obra, plazo de ejecución;
- c) Valor estimado de la adquisición o contratación;
- d) Fecha estimada de adquisición o contratación; y
- e) Fuente de financiamiento.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, no formuló de forma adecuada la programación anual de adquisiciones y contrataciones, ni le dio seguimiento a su ejecución.

El no contar con la programación anual de adquisiciones formulada apropiadamente, provoca diferencias entre lo que se pretende adquirir o invertir, con lo consignado en el presupuesto, afectando la gestión de administrar las adquisiciones de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 15 de agosto del 2012 el Jefe de la UACI comento que: "Por no contar con las herramientas principales, entre estos el plan estratégico participativo y



manual de procedimientos internos, se hace imposible prever a ~~detalle~~ las adquisiciones y contrataciones necesaria para la realización del plan anual auditado, por lo que únicamente incluimos en el plan valores aplicados a rubros específicos y líneas de trabajo tomando como base lo gastado en el año anterior”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI, confirman la deficiencia, debido a que asevera que la programación carece de requisitos en su formulación, por lo que la observación se mantiene.

20- INVERSIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA

Comprobamos que la Administración de la Municipalidad realizó un uso inadecuado de los recursos al ejecutar el proyecto “Construcción de Casa de Reuniones y Parqucito en Caserío Quebrada de Agua Cantón Montenegro”, con fondos FODES, por un valor de \$ 40,853.36 puesto que la propiedad donde fue construido el proyecto es privada, ya que se encuentra a favor de varios propietarios proindivisos, por lo que no se cuenta con la seguridad jurídica que garantice la inversión realizada en dicho terreno, quedando la Municipalidad a merced de la voluntad de los propietarios.

El Artículo 31 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo; numeral 4. “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, y el numeral 5. prescribe “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su inciso cuarto establece “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal construyó en propiedad privada sin antes asegurarse que le harían el traspaso de la porción donde se desarrollo el proyecto.

La Construcción en propiedad privada puede ocasionar que la Municipalidad pierda el valor total de los fondos invertidos en el proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de agosto numeral 7.1 la Administración manifestó que: “Anexamos Declaración Jurada mediante la cual el Señor Rufino Martínez se compromete a DONAR a favor de esta Municipalidad el terreno para la construcción de la Casa de Reuniones y Parqucito en Quebrada de Agua Cantón Montenegro,



cuando salga aprobado por el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas el plano de partición y de desmembración.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por la el Concejo Municipal no desestiman la deficiencia, puesto que a la fecha la Municipalidad no cuenta con el documento que respalde que la porción del terreno en donde se desarrolló el proyecto ya esta a su favor, asimismo es de hacer notar que el inmueble general esta a favor de propietarios proindiviso y la declaración jurada que presenta es la voluntad única de uno de los propietarios, por lo que se desconoce si los demás están con la buena fe de cederle a la Municipalidad. Es oportuno mencionar que el Concejo primero se tuvo que cerciorar que el inmueble le fuese traspasado a su favor, antes de realizar la inversión.

21- ENAJENACIONES A PARTICULARES A TITULO GRATUITO

Comprobamos que El Concejo Municipal ha cedido y donado la cantidad de \$ 321,041.62, de sus bienes de forma gratuita a particulares en los casos que a continuación detallamos:

- a) Construyó 20 casas por un valor de \$ 187,933.18 para cederlas en concepto de préstamo de uso a familias de escasos recursos del Municipio, a un costo por vivienda de \$ 9,396.68
- b) Donó la cantidad de \$ 133,108.44 en el proyecto denominado Construcción y Mejoramiento de Viviendas a Personas de Escasos Recursos Económicos, sin importar que los inmuebles hayan estado a favor de particulares.

El Artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia del hecho se debe a que el Concejo Municipal erogó fondos propios al construir y mejorar viviendas a particulares a título gratuito a familias de escasos recursos.

El donar o ceder a particulares a título gratuito parte de los bienes, ocasiona disminución de fondos, limitando la prestación de más y mejores servicios a la mayoría de la población.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Para el literal a) y b) En nota de fecha 20 de agosto del 2012, la Administración comentó que: "El Concejo Municipal valorando la Crisis económica que se vive a nivel Nacional, la falta de fuentes de trabajo, y viendo la necesidad imperante que demandan muchas familias metapanecas y con el objeto único de ejecutar programas de vivienda para las personas antes mencionadas y en cumplimiento al art. 4 numerales 1 y 26 del Código Municipal, este Concejo ha tenido a bien mejorar las condiciones de vida de muchas familias".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por la Administración no son suficientes para desestimar la deficiencias, puesto que la competencia Municipal tiene prohibiciones expresas como las de ceder o donar a particulares a título gratuito y en el caso que nos ocupa estamos en presencia de tales condiciones, por lo tanto las deficiencias se mantiene

4 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto de nuestra Auditoría, presentamos las siguientes recomendaciones a fin de que el Concejo Municipal de Metapán, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión.

Recomendamos al Concejo Municipal:

1- RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal emitir, revisar, aprobar y autorizar, los correspondientes reglamentos y manuales que regulen el quehacer de las unidades y sub unidades relacionadas con la prestación de servicios municipales, que carecen de estos.

2 RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, cuando se realice contratación de seguridad privada exigir a los representantes de la empresa, la presentación de la autorización extendida por la Policía Nacional Civil que lo acredita a ejercer tal labor.

3. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, Proporcionar instrucciones a la Tesorera y al Jefe de Ganadería realizar conciliación del Libro de registro de Manifestaciones de Ganado según lo establecido por la normativa.



4. RECOMENDACIÓN

- a. Al Concejo Municipal realizar gestiones para que los inspectores a quienes corresponda, realicen la inspección sanitaria ante-mortem.
- b. Al Concejo Municipal dar instrucción al Jefe de Ganadería para velar que las revisiones de animales y las transacciones se realicen de manera ordenada y conforme a las disposiciones legales pertinentes. Así mismo, verificar el cumplimiento de las instrucciones.

5. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal brindar instrucciones a la Jefa de Registro Familiar, como encargada de los Administradores de los Cementerios, de actualizar de manera permanente el registro de puestos en las diferentes secciones del cementerio, y clasificación de las fosas ocupadas y las disponibles; y elaboración de plan de limpieza, y presentación de este al Concejo Municipal para su aprobación.

6. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, girar instrucciones a la Jefa del Registro del Estado Familiar, como encargada de los Administradores de cementerios para que, gire instrucciones a estos a fin de que cumplan lo establecido en la normativa, en relación al Libro de Registro de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad; a los datos que deben contener los libros de registro de cadáveres, así como también la presentación del número de folios y sello de la Alcaldía.

7. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal dar instrucciones al Subdirector de la Policía Municipal, para efectuar los trámites correspondientes a fin de cumplir con los requisitos legales necesarios para el desempeño de las funciones de su labor, principalmente los relacionados con los incumplimientos observados.

8. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal girar instrucciones al Jefe de Catastro sobre la ejecución de proyectos que contribuyan al levantamiento catastral, a fin de incluir en este a los beneficiarios de los sectores a los cuales se les prestan servicios municipales y que aún no se le aplica y cobra la respectiva tasa municipal.

9. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, revisar, aprobar y autorizar la aplicación de los documentos observados.



10- RECOMENDACION:

Al Concejo Municipal, realizar gestiones para:

- a) Reevaluar los bienes que poseen valores históricos.
- b) Inscribir los Inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad, Raíces e Hipotecas.

11- RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal que para las siguientes contrataciones de créditos, realice gestiones para solicitar la Categorización emitida por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

12- RECOMENDACION

Al Concejo Municipal nombra una persona que controle el consumo de combustible y el uso de vehículos.

13- RECOMENDACIÓN.

Al Concejo Municipal:

- a) Que en lo sucesivo y en los casos de contratación de servicios profesionales, proceda a reflejar de manera formal y en los instrumentos correspondientes, los detalles específicos que regulen la prestación de tales servicios, las formas de pago, los responsables de la supervisión y demás detalles correspondientes.
- b) Que se abstenga de otorgar beneficios no procedentes a los contratados.
- c) Que previamente se asesore acerca de los conceptos presupuestarios aplicables a los hechos económicos generados, a fin de no incurrir en inconsistencias con los conceptos que contablemente son procedentes.

14- RECOMENDACIÓN.

Al Concejo Municipal:

- a) Que normalice la modalidad del vínculo laboral establecido con el personal nombrado en carácter de eventual, normalizándolo de manera consistente con la naturaleza de las funciones que se les han asignado, las cuales deben constar en el Manual de Organización y Funciones.
- b) Que proceda al levantamiento de un adecuado expediente de cada miembro de su personal, en donde consten todas las Acciones de Personal Individuales



de los trabajadores que le permita a la administración tomar las mejores decisiones en esta materia de su gestión.

15- RECOMENDACIÓN.

Al Concejo Municipal:

- a) Que en lo sucesivo, todo nombramiento de personal sea efectuado por el Concejo Municipal o por el Alcalde debidamente autorizado.
- b) Que al tratarse de personal de carácter eventual, se elaboren y suscriban debidamente los correspondientes contratos de personal en que consten todos los derechos y obligaciones de las partes, en concordancia con todas las especificaciones legales a que haya lugar y estableciendo a los responsables de las necesarias supervisiones.

16- RECOMENDACIÓN.

Al Concejo Municipal:

Que proceda con la debida agilidad para el establecimiento de un sistema de control interno municipal actualizado y funcional, de manera que sea divulgado plenamente entre todo su personal y se aplique a todas las actividades institucionales, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la gestión.

17- RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, inicie gestiones para nombrar a una persona encargada de la bodega y exigirle que realice control de inventarios de herramientas y todo lo que está bajo su control.

18- RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, que implemente un Sistema de Control de Calidad, que le facilite verificar en cualquier momento el rendimiento y calidad del trabajo de sus unidades.

19- RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, exija al jefe de la UACI, la formulación del programa de anual de adquisiciones y contrataciones para cada año.

20- RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, abstenerse de realizar proyectos en terrenos que no están a nombre de la municipalidad.

21- RECOMENDACIÓN

Al concejo Municipal, abstenerse de ceder y/o donar los bienes de la municipalidad.

5 CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a los procedimientos desarrollados en la Auditoría Operativa, concluimos que existen condiciones en las cuales es necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión en procura del desarrollo local del Municipio de Metapán.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de octubre del 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



